

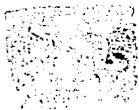
2ej  
608

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN LAS  
INSTITUCIONES DE RECLUSION EN MEXICO  
( EVOLUCION HISTORICA )**



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

**TESIS PROFESIONAL**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**CARLOS FERMIN PUGA QUIROGA**





## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA

Cd. Universitaria, 26 de Febrero de 1986.

C. Coordinador General de la Coordinación  
Escolar de la U. N. A. M.  
P r e s e n t e .

El señor CARLOS FERMIN PUGA QUIROGA ha elaborado en -  
este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del Lic. Alfredo Murguía  
Cámara su tesis profesional intitulada "TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS -  
EN LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN EN MEXICO.(EVOLUCION HISTORICA)", -  
con el objeto de obtener el grado académico de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia la cual -  
llena a mi juicio los requisitos señalados en el artículo 8 fracción  
V. del Reglamento de Seminarios para las tesis profesionales, por lo -  
que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos acadé-  
micos.

Atentamente .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
El Director del Seminario.

DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS.

TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN LAS INSTITUCIONES DE  
RECLUSIÓN EN MÉXICO. (EVOLUCIÓN HISTÓRICA).

	Pag.
INTRODUCCION.	1
1.- México Precolonial.	6
a) Aztecas.	7
b) Mayas.	17
c) Tarascos.	23
2.- México durante la colonia.	29
a) Cárceles de la Inquisición: La cárcel perpetua o de la misericordia, la cárcel secreta y la cárcel de ropería.	31
b) El tribunal y la cárcel de la acordada.	37
c) La real cárcel de corte de la Nueva España.	42
d) La cárcel de la ciudad.	46
e) Las Leyes de Indias.	49
f) Otros cuerpos de leyes.	51
3.- México, Siglo XIX.	54
a) Las prisiones en México en el Imperio de Maximiliano.	54
b) La cárcel de Belem.	57
c) La cárcel de Santiago Tlatelolco.	65
d) El presidio de San. Juan de Ulúa.	69
e) Otras cárceles.	73
f) Código Penal de 1871.	74
4.- México, Siglo XX.	89
a) Cárcel de Lecumberri.	90
b) Diferentes corrientes.	95
c) Pena de muerte.	102
d) Código Penal de 1931.	112

	Pag.
e) Sanciones contra la libertad en el Derecho Mexicano.	134
f) Aspectos del tratamiento del delincuente.	142
g) Realidad penitenciaria.	147
h) Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	157
Apendice.	168
Conclusiones.	170
Bibliografía.	175.

## INTRODUCCION

El objetivo de elaborar el presente trabajo, nace para -  
satisfacer la inquietud que nos ha acompañado a través de --  
nuestra formación profesional y que se incrementa, al tener  
la oportunidad de prestar nuestros servicios profesionales -  
en la Dirección General de Servicios Coordinados de Preven-  
ción y Readaptación Social, lo que nos permite tener una vi-  
sión más amplia sobre el tema penitenciario y estar en posi-  
bilidades de afirmar que mediante un adecuado tratamiento, -  
es posible lograr una auténtica readaptación social del suje-  
to que se encuentra privado de su libertad dentro de algunos  
de los establecimientos creados para tal efecto dentro de la  
República Mexicana.

Es importante señalar que toda sociedad rige su vida co-  
lectiva por un cuerpo de leyes cuyo cumplimiento es obligato-  
rio para todos sus miembros; leyes basadas en principios mo-  
rales, religiosos, educativos. que influyen en el desenvol-  
vimiento de las mencionadas sociedades según sus tradiciones,

sus características tipificantes y su ideosincracia. Pero, - como sucede en todos los casos, la obligatoriedad se rompe - en ocasiones y no faltan individuos que, por una u otra circunstancia, vulneran las disposiciones legales, unas veces premeditadamente, otras culposamente. A los contraventores de la ley se les aplica las sanciones que la misma señala; - sanciones que tienen asignada cierta escala de rigor acorde a la intensidad del delito, condición moral del delincuente, grado de intención delictiva y otros factores que pueden influir al cometer el ilícito.

Para purgar la pena impuesta por el juzgador a quienes - delinquen, existen ciertos establecimientos de reclusión, -- llamados cárceles, reclusorios, prisiones, penitenciarias o centros de readaptación social, en los que se paga con privaciones de la libertad, más o menos prolongada, la falta cometeda. En dichas instituciones son reclusos indiscriminadamente los delincuentes peligrosos y los ocasionales; estos últimos, que circunstancias fortuitas los condujeron a transgredir las leyes.

La prisión ha sido uno de los medios a los que el hombre -  
hacurrido siempre para tratar de poner un alto a la delincuen-  
cia y conservar el orden en la sociedad. Sin embargo, las cárce-  
les son, el reflejo de una justicia mal aplicada, en lo que to-  
ca a la imposición de penas y más que justicia propiamente di-  
cha, es una forma de venganza de la comunidad contra los que la  
agreden.

Mientras que en un principio la pena de privación de liber-  
tad fue creada para reemplazar con una finalidad humanitaria la  
pena capital, el exilio, la deportación y diversos castigos cor-  
porales, hoy todo permanece idéntico al pasado. Las prisiones -  
siguen siendo lugares de castigo, en donde se hiere física y -  
psíquicamente a quienes tienen la desgracia de caer en ellas.

Estas prisiones, que no han sido hechas para corregir, sino  
para contener, no para readaptar, sino para corromper, represen-  
tan un serio factor criminógeno de primer orden para la reinci-  
dencia.

Ante tan dramática realidad, podemos afirmar que el actual -  
sistema penitenciario es ineficaz, pues no reforma al delincuen-

te ni protege a la sociedad. Por tanto, los objetivos que se -  
buscan con la reclusión del penado, resultan contradictorios.-  
Se anhela enseñar al delincuente a vivir en sociedad y, sin --  
embargo, se le priva de una normal existencia social.

No obstante los numerosos esfuerzos que se han hecho por -  
implantar un verdadero sistema penitenciario, habrá que acep--  
tar que dichos esfuerzos han resultado vanos.

Parece pues, que el hombre sólo se ha conformado en mante-  
ner al delincuente tras las rejas, con el único propósito de  
castigarlo y no para reformarlo. Así lo demuestran los hechos  
que suceden continuamente en nuestro país.

En resumen, estas son las razones que fundan los inconve-  
nientes que se atribuyen a la prisión actual, así como también  
su ineficacia y su esterilidad como único medio para el trata-  
miento del delincuente y, en definitiva para la prevención del  
delito.

Es por eso que existe la imperiosa necesidad de reemplazar  
ciertos métodos por otras medidas menos perjudiciales tendien-  
tes a lograr resultados más positivos, cuya única finalidad --

sea la de readaptar socialmente al infractor.

Es éste el propósito del presente trabajo, para lo cual - haremos una evolución histórica del trato a que fue sometido el reo, desde la época prehispanica hasta la actualidad; a través de la cual nos daremos cuenta que existen medidas que se siguen aplicando y que jamás daran como resultado una verdadera readaptación social.

Si bien es cierto que no tenemos los medios para sustituir la prisión, resulta conveniente proponer ciertas medidas de tratamiento, encaminadas a ser menos nocivos los efectos de la privación de la libertad, medidas éstas, que representan un alentador futuro no solamente como una etapa del tratamiento general, sino como una forma de tratamiento en semi-libertad. Así lo han demostrado los experimentos que al respecto se han realizado en otros países, lo que nos permite afirmar categóricamente que la transformación de nuestro sistema penitenciario es posible .

México Precolonial.

En la época precortesiana, no es posible hablar de un tratamiento hacia las personas que cometían algún hecho delictivo, ya que los lugares de reclusión servían únicamente como medio para mantenerlos seguros durante el proceso a seguir, -- mediante el cual se decidía la pena que debería cumplir. Estas eran de diversa índole y consistían fundamentalmente en: esclavitud, penas infamantes, penas corporales, destierro y pena de muerte.

(1)

(2)

Sin embargo, es evidente que entre las culturas prehispánicas, existían diferencias, en lo que se refiere a su Derecho penitenciario, --o ciertos elementos rudimentarios de lo que hoy se llama Derecho penitenciario--.

Por lo tanto hemos querido plasmar en este capítulo un estudio de investigación de los tres principales pueblos que destacaron en la época que nos estamos permitiendo sujetar a exa-

(1) Ser exhibido ante la comunidad, como un delincuente.

(2) Ser privado de uno o varios de sus órganos físicos.

men y que son:

Aztecas, Mayas y Tarascos, ya que consideramos que los demás-pueblos tomaron como base para elaborar su Derecho penal a las culturas anteriormente citadas.

A) CULTURA AZTECA.

Incuestionablemente era en el momento de la conquista, - el pueblo más importante ya que dominaba militarmente la casi totalidad de los reinos de la altiplanicie mexicana, siendo - capaz de influenciar con su Derecho, aún a los pueblos que se encontraban fuera de sus dominios.

" Los Aztecas, se consideraban originarios de Aztlán, región identificada unas veces con California, otras con Nuevo - México, con Florida y también con Asia. Hacia el año 1300, tras varias luchas y penalidades, llegaron al actual Valle de Méxi - co.

" Cuando los Aztecas se instalaron, estaban organizados en veinte grupos o clanes; la tierra de cultivo se dividía hereditariamente entre los miembros del clan, y cada uno de estos estaba representado ante el poder central del Calpolec. Con el --

tiempo, la antigua división en clanes tomó carácter territorial, dando lugar a una unidad social llamada Calpulli.

" Al frente del gobierno figuraba un consejo, eligiéndose por los representantes del Calpulli a dos altos magistrados. Uno de ellos tenía el mando militar y era llamado Tlacatecutli y a su lado estaba el Cihuacoatl, que tenía autoridad en política interna y asuntos judiciales. Ambos desempeñaban también funciones sacerdotales.

" La religión era la suprema razón de las acciones individuales y el fundamento de las organizaciones estatales. Su fin consistía en atraer las fuerzas naturales favorables a la existencia del hombre y rechazar las nocivas. Tenían cierta tendencia a exagerar el politeísmo, considerando como múltiples dioses los varios aspectos de uno solo. "

(3)

" La ley azteca, era brutal. De hecho, desde la infancia, el individuo seguía una conducta social correcta; el que violaba la ley, sufría serias consecuencias,

" Ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte, -- por lo tanto, era necesario amenazar y castigar. En la tierra - se debía purgar todo delito, en la tierra limpiar toda suciedad de la conciencia.

" La ética social azteca y la religión se hallaban, por lo tanto, a considerable distancia, pero coincidían en el interés por - la pena.

" Así es explicable que la restitución al ofendido fuera la base principal del castigo a los actos antisociales y por miedo a esa severidad, por temor a las leyes, generalmente no era necesario recurrir al encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo de un crimen. Las jaulas y cercados se empleaban con el objeto de confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o sacrificarlos".<sup>(4)</sup>

La severidad de las leyes, fué un elemento muy importante en el reino azteca, ya que mantenían a los delinquentes potenciales -prácticamente toda la comunidad- bajo una amenaza permanente.

(4) George C. Vaillant; La Civilización Azteca, versión española de Samuel Vasconcelos, Fondo de Cultura Económica 2ª edición en Español, México, 1955 pag. 103.

" En los reinos aztecas, fueron estimados como hechos delictivos principalmente: el aborto, el abuso de confianza, la alcahuetería,<sup>(5)</sup> el asalto, la calumnia, el daño en propiedad ajena, la embriaguez, el estupro, el encubrimiento, el falso testimonio, - la falsificación de medidas, la hechicería,<sup>(6)</sup> el homicidio, el incesto, la malversación de fondos, el peculado, la riña, el robo y la traición, además de otros delitos particulares cuya configuración, se entendía en función de la presencia de determinados factores, como el caso de la prostitución que en si misma, no -- fue considerada como delito, pero cuando era practicada por una mujer noble, se transformaba en acción delictuosa. A los delitos anteriores, les fueron aplicadas diferentes penas, que consistían en: esclavitud, penas infamantes y corporales, destierro, - confiscación de bienes, multa, prisión, destitución de función u oficio y pena de muerte; esta última fue la más frecuentemente - aplicada, siendo impuesta con rigor y en forma diversa de acuerdo con la gravedad y el tipo de delito cometido.

(5) Ocultar actos reprobables de una persona.

(6) Trastornarle el juicio o causarle algún otro daño a otra persona en virtud de practicas supersticiosas.

"La prisión fue en general entendida como lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, pero se conoció también como forma de castigo en si misma para los delitos menores y para la imposición se observaron casos en que parecen - - aceptarse el talión y la indemnización.<sup>(7)</sup>

"La calidad particularmente de las penas impuestas y la aplicación regular de la pena de muerte; hacen pensar que entre los aztecas existió una concepción de la pena fincada en un criterio de ejemplaridad y de la supresión de los elementos estimados nocivos al grupo social"<sup>(8)</sup>.

El derecho azteca, es testimonio de severidad social de una concepción dura de la vida y de una notable cohesión política; - imperaba en aquella organización social una regulación jurídica-penal, cuyo ejemplo más claro puede observarse en la legislación de texcoco, la cual, gracias a Nezahualcoyotl,<sup>(9)</sup> logró integrarse - en una estructura legal que fue ejemplo para los pueblos circun-

(7) Hacerle al delincuente el mismo daño que este a su vez hizo al cometer el delito.

(8) Malo Camacho Gustavo. Historia de las Carceles en México. - I.N.C.P. México, 1979. pag. 10 y 11.

(9) Rey de Texcoco que llevo a publicar más de 80 leyes que habrían de servir no solo para el pueblo que el regia, sino - que fueron modelo que adoptaron pueblos circunvecinos

vecinos.

Algunos delitos y penas correspondientes contenidos en las Ordenanzas del Rey Nezahualcoyotl fueron:

" 1.- Si alguna mujer, hacía adulterio a su marido, viéndolo el mismo marido, ella y el adúltero fuesen apedreados en el tianguis, y si el marido no la viese, sino que por oídas lo supiese, se fuese a quejar, averiguándolo ser verdad, ella y el adúltero fuesen ahorcados.

" 2.- Si alguna persona forzase algún muchacho y le vendiese - por esclavo fuese ahorcado.

" 3.- Habiendo guerras entre dos pueblos, si alguna persona viniese a él, otro - ninguno lo pudiese acoger en su casa, y si lo acogiese fuese preso y llevado al tianguis, y hecho pedazos todo su cuerpo, echados los pedazos por todo el tianguis, para que -- los muchachos jugaran con ellos; y que fuesen perdidas sus tie--rras y haciendas.

" 4.- Si alguna persona matase a otra fuese muerta por ello.

" 5.- Si alguna hija de algún señor o caballero se averiguase a ser mala que muriese por ello.

" 6.- Si alguna persona mudase las mojoneras que hubiese en las tierras de los particulares muriese por ello.

" 7.- Si alguna persona echase mala fama o algunas nuevas en el pueblo que fuese cosa de calidad; y se averiguase ser verdad, que aquél que las dijese muriese por ello.

" 8.- Si se averiguaba que alguno de los sacerdotes o tlamacazques, o de aquellas personas que tenían cargos de los cues e ídolos; amancebase o emborracharse, que muriese por ello.

" 9.- Que ningún caballero, embajador-hombre mancebo o mujer de los dentro de la casa del señor, si se emborrachare muriese por ello.

" 10.- Que ningún señor se emborrachase so pena de privarle del oficio.

" 11.- Que si alguno o alguna alcahuetease a mujer casada muriese por ello.

" 12.- Que si se averiguase ser alguna persona hechicera haciendo con algunos hechizos o diciéndole por palabras, o queriendo matar a alguna persona, muriese por ello.

" 13.- Que si algún principal mayorazgo fuese desbaratado o --

travieso, o si entre dos de estos, tales hubiese alguna diferencia sobre tierras u otras cosas, el que no quisiese estarse queda con la averiguación que entre ellos se hiciese, por ser soberbio y mal mirado, le fuesen quitados sus bienes y el mayorazgo y fuese puesto en depósito en una persona que diese cuenta de -- ello, para el tiempo que le fuese pedido, del cual mayorazgo estuviese desposeído todo el tiempo que la voluntad del señor fuese.

" 14.- Que si alguna persona fuese casada y la mujer se quejase del marido y quisiese descasarse que en tal caso los hijos que - tuviese en ella el marido, los tomase, y los bienes fuesen partidos por iguales partes tanto el uno como el otro; entiéndese - - siendo culpable el marido.

" 15.- Que si alguna persona hurtaba en cantidad y se averiguaba el tal ladrón fuese esclavo de la persona cuya era lo que hurtó y si la persona no lo quería fuese vendido a otra parte para pagarle su robo .

" 16.- Que si alguna persona vendía dos veces alguna tierra, - el primer comprador quedase con ella y el segundo perdiese lo --

que dio por ella, y el vendedor fuese castigado.

" 17.- El hombre que andaba vestido con vestiduras y traje de mujer, y la mujer que andaba como hombre ambos tenían la pena de muerte."<sup>(10)</sup>

Como podemos observar en los anteriores ejemplos, los aztecas utilizaban los lugares de reclusión o cárceles únicamente con el objeto de custodiar al delincuente hasta el momento de la aplicación de la pena.

Sin embargo en relación con las cárceles localizadas, parece derivarse la existencia de las siguientes:

#### Instituciones y Tratamientos.

1.- El teilpiloyan.- fué una prisión menos rígida, para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte.

2.- El cuauhcalli.- cárcel para los delitos más graves destinada para mantener en cautiverio a quienes habría de serles aplicada la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los ri-

(10) Alva Ixtlilxochitl Fernando; Nezahualcoyotl Acolmiztli - - (1402-1472). Gobierno del Edo. De México, 1972. pag. 152-154.

gores de la muerte desde el momento en que era hecho prisionero.

Ambas cárceles, se mantenían con guardia eficaz y a los reos de muerte, se daba el alimento muy escaso para que comenzaran -- con anticipación a sentir la amargura de la muerte. A los cautivos por el contrario, les regalaban cuanto podían para que se -- presentaran bien alimentados a cumplir con el castigo al cual -- habían sido condenados. Si por descuido de la guardia se escapaba alguno de los prisioneros, el común del pueblo que tenía a su cargo el guardarlos era obligado a pagar al amo del fugitivo una esclava y una carga de ropa de algodón.

3.- El malcalli.- era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía en gran ciudado y se les obsequiaba comida y bebida abundante .<sup>(11)</sup>

4.- El petlacalli o petlalco.- era la cárcel donde eran encerados los reos por faltas leves.

Estos lugares de reclusión consistían en una casa oscura o de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas y la puerta de la casa que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por -

(11) Por ser los aztecas un pueblo eminentemente guerrero, los hombres guerreros significaban una clase privilegiada y por lo tanto eran sujetos de un trato especial.

fuera con tablas arrimadas y grandes piedras, y allí estaban vigilando los guardias, como las cárceles eran inhumanas en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos por ser poca la comida por lo que parecía que desde las cárceles comenzaban a sentir la angustia de la muerte.

B) CULTURA MAYA.

" Pueblo de origen incierto, oriundo quizá de las costas septentrionales de México que se instaló en la península de Yucatán, donde creó una de las más espléndidas culturas de la América Prehispánica.

" En general, los mayas se dividían en tres grandes grupos territoriales: los Itzá que se separaron del tronco originario, a consecuencia de la actuación del mítico Itzana y fundaron la ciudades de Chichen-Itzá y Chakanputún; los Quiches en cuya lengua se redactó el Popol-vuh, la máxima obra literaria maya y, por último los Huastecas de Veracruz que quedaron aislados y no participaron en la alta cultura de los demás mayas .

" La cultura maya se desarrolló bajo la influencia religiosa. Probablemente un sumo sacerdote gobernaba todo el territorio --

donde no se levantaban ciudades, sino sólo centros de culto. Todos los progresos técnico-científicos de los mayas guardan relación con exigencias de orden religioso; así, la arquitectura y el arte se destinaban a la construcción de centros ceremoniales cuya grandiosidad contrastaba con la pobreza de las chozas en que vivía la población"<sup>(12)</sup>

Respecto a la existencia y aplicación del Derecho Penal; entre los mayas surgen algunas características por lo que a continuación haremos un breve estudio de éstas.

" Existió una gran diferencia entre los mayas y los aztecas. Más sensibilidad, sentido de la vida más refinada, concepción metafísica del mundo más profunda. En suma, una delicadeza connotu<sup>u</sup>ral, que ha hecho de los mayas uno de los pueblos más interesantes de la historia.

" Los mayas, igual que los aztecas, no concebían la pena como regeneración o readaptación. Pretendían readaptar el espíritu, purificarlo por medio de la sanción. En el caso de la sentencia

(12) Colección Salvat. Historia de México, Ed. de México, S.A. 1974, Tomo II pag. 47-52.

de muerte, ésta no era cumplida de inmediato ya que el reo debía ser acompañado de peregrinos, al cenote sagrado de Chichen-Itzá, donde era arrojado desde lo alto de la sima profunda, o bien era sacrificado a los dioses representado por sus ídolos, entre los cuatro cerros de Izmal centro religioso venerado por todos.

" Es bien sabido que cada sociedad tiene su modo de defensa - mediante la ley penal, y los mayas tenían el suyo; ya que defendían al mismo tiempo sus instituciones civiles y su organización religiosa.

" En esta cultura la pena fué una sabia mezcla del castigo al delincuente y al transgresor de la ley divina. Esto es, en la comisión de un delito se ofendía lo mismo al estado que a los dioses. De ahí la amplitud de la pena, la severidad del castigo"<sup>(13)</sup>

" La justicia se administraba directamente por el cacique, - quien personalmente oía las demandas y respuestas, y resolvía -- verbalmente y sin apelación lo que creía justo; también hacia la

(13) Carranca y Rivas Raúl; Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Ed. Porrúa. México 1974. pag. 33-37.

pesquisa de los delitos, y averiguados, sin demora imponía la pena y la hacía ejecutar por sus tupiles o alguaciles que asistían a la audiencia.

" No tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas arregladas, ya que muy poco, o nada las necesitaban, atendida la averiguación y rápido castigo de los delincuentes. Casi siempre el delincuente, no aprehendido infraganti, se libraba de la pena por la dificultad de la prueba que era puramente oral, y jamás escrita. En cambio, cuando era sorprendido infraganti no demoraba esperando el castigo: le ataban las manos por atrás -- con fuertes y largos cordeles fabricados de henequén, le ponían al pescuezo una collera hecha de palos, y luego lo llevaban a la presencia del cacique, para que le impusiera la pena, y la mandase ejecutar. Si la aprehensión se hacía de noche, o ausente el cacique o bien la ejecución de la pena demandaba preparativos de algunas horas, el reo era encerrado en una jaula de --

(14) Un collar, hecho de palo que le era colocado al delincuente alrededor de su cuello para evitar su fuga.

palos; exprefeso construída, donde, a la intemperie aguardaba su destino".<sup>(15)</sup>

Los mayas, lo mismo que los aztecas, carecían de casas de detención y cárceles por lo menos en el sentido que se les da actualmente a las palabras. La jaula de palos solo servía para esperar la ejecución de la pena.

La prisión nunca se imponía como un castigo; pero había un lugar para guardar a los cautivos y a los delincuentes en tanto llegaba el día en que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados. La muerte solía aplicarse de una manera bárbara por ejemplo aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura o sacándole las tripas por el ombligo. Estos lugares de reclusión consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso.

En resumén las cárceles mayas cumplían una doble función: retener al delincuente y al cautivo en espera de la aplicación de -

(15) Molina Solís Juan Francisco. Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán, con una reseña de la historia antigua de Yucatán. Ed. Mensaje. T.I. México, 1943. pag. 47

la pena o sacrificio.

"Principales Delitos y Penas Correspondientes:

(16)

" 1.- Adulterio.- Lapidación al adúltero varón, si el ofendido no perdonaba (dejar caer una pesada piedra sobre la cabeza).

En cuanto a la mujer nadamás su vergüenza o infamia.

" 2.- Sospecha de adulterio .- Amarradura de las manos a la -- espalda varias horas o un día, desnudamiento o corte de cabello.

" 3.- Violación.- Lapidación, con la participación del pueblo - entero.

" 4.- Estupro.- Lapidación, con la participación del pueblo en tero.

" 5.- Corrupción de Virgen.- Muerte

" 6.- Relación amorosa con un esclavo o esclava de otro dueño. Esclavitud del dueño ofendido.

" 7.- Traición a la Patria.- Muerte.

" 8.- Homicidio.- Muerte por estacamiento o esclavitud con los - parientes del muerto.

" 9.- Daño a la propiedad de terceros.- Indemnización de su im

(16) Muerte a pedradas.

porte con los bienes propios del ofensor.

" 10.- Deudas.- Muerte y substitución en la misma obligación por parte de los familiares del deudor.

" 11.- Incendio Doloso.- Muerte.En algunos casos satisfacción del daño"<sup>(17)</sup>

C) CULTURA TARASCA.

" Pueblo histórico, Prehispánico del Estado de Michoacán, -- que tuvo su centro en torno al lago de Pátzcuaro junto al cual -- se hallaban las tres ciudades aliadas: Tzintzuntzan, Pátzcuaro e Ihuatzio. Los tarascos constitufan un pueblo de cultura bastante elevada. En el siglo XV la influencia tarasca se extendio hacia Zacatecas, Colima y el Lago de Chapala. Cuatro Carachacapacha -- (provincias) formaban el imperio tarasco, gobernada, cada una -- por un achaca (cacique) que nombraba el rey. Cada provincia se -- dividia en barrios y en cada uno había un Socambecha encargado -- de recaudar los impuestos y formar los grupos de hombres para realizar los trabajos en las obras públicas.

(17) En esta recopilación de delitos y penas han sido consultados entre otros: Edward H. Thomson, López de Cogolludo, Gaspar A. Chi (en su relación de 1582), Ralph L. Roys, Torquemada y Pedro Sánchez de Aguilar.

Los tarascos adoraban como Dios principal a Curicaveri (el que engendra el fuego), simbolizado en una punta de pedernal; más tarde, hicieron ídolos de piedra y de barro, entre los que se significaban el que representaba al Curicaveri por ser completamente negro.

"El llamado que el rey tenía que hacer al principiar la ceremonias religiosas, pone de manifiesto de manera clara que el fuego que todo ennegrese era lo más importante en esta religión - -traer leña para encender la hoguera y con ella alimentar a los dioses-.

" En la cúspide de la sociedad se hallaba un rey, asistido por un principe sacerdote (Petamuti), que era a la vez juez supremo. Existía en esta cultura como entre los aztecas, un nutrido cuerpo de funcionarios"<sup>(18)</sup>.

A continuación como en las culturas anteriormente citadas haremos un estudio de los principales delitos y penas así como del tratamiento que se les daba a los infractores dentro del pueblo-

(18) De Loredo Elvira y Sotelo Inclán Jesús. Historia de México Ed. Arg-Méx, S.A. Cuarta edición 1955. pag 136-144.

tarasco.

" En esta cultura, existió el chuataconcuaro (días de fiesta), el vigésimo día el sacerdote mayor (Petamuti), interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día, y enseguida dictaba su sentencia. Cuando el sacerdote mayor, se encontraba ante un delincuente primario, y el delito era leve solo se amonestaba en público al delincuente. En caso de reincidencia, atendiendo al delito cometido se le dictaba una sentencia, para lo cual era necesario recluirlo y así asegurar el cumplimiento de ésta. Para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia de los mandatos del rey, la pena era de muerte, ejecutada en público; el procedimiento para aplicarla era a palos y después -- se quemaba el cadáver."

(19)

" Los principales delitos y penas correspondientes entre los tarascos eran los siguientes:

" 1.- Homicidio.- Muerte ejecutada en público.

(19) Mendieta y Nuñez Lucio.- Los Tarascos. Imprenta Universitaria México 1940 pag. 35.

" 2.- Adulterio.- Muerte ejecutada en público.

" 3.- Robo.- Muerte ejecutada en público.

" 4.- Desobediencia a los mandatos del rey.- Muerte ejecutada en público.

" 5.- Si un Macegual, robaba a una de las mujeres del rey se -  
le aplicaba pena de muerte que se hacia extensiva a toda la fami-  
lia.

" 6.- El que practicaba la hechicería se le cortaba la boca con  
cuchillos y se le arrastraba hasta que le causaba la muerte.

" 7.- Si un principal, cometía algunos de los delitos anterio-  
res, se le desterraba perdiendo sus bienes e insignias y a su - -  
mujer se le obligaba a andar desnuda"<sup>(22)</sup>

Cabe señalar que entre los tarascos no existió gran diferen-  
cia en relación al tipo de cárceles y el trato a los delincuentes  
con las demás civilizaciones de la antigüedad en México.

(20) Hombre del Pueblo.

(21) Hombre perteneciente al cuerpo de funcionarios.

(22) Carrancá y Rivas Raúl. Ob. Cit. pag. 46.

Las cárceles entre los tarascos -igual que otros pueblos- servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia.

### CONCLUSIONES:

Entre nuestros pueblos primitivos la cárcel se usó en forma rudimentaria alejada de toda idea de readaptación social. La -- severidad de las penas, la función que les estaba asignada, -- hicieron un Derecho Penal, en el que lo importante era mante-- ner atemorizada a la población con castigos ejemplares; y como esta era la tendencia, la cárcel aparece en un segundo o tercer plano.

Los aztecas solo usaron sus cárceles para las riñas y las le-- siones a terceros fuera de riña, además para los deudores que -- rehusaban pagar sus créditos, y para los reos que no merecían pe na de muerte.

Los mayas por su parte únicamente usaban unas jaulas de madera que servían como cárcel para los prisioneros de guerra, los conde-- nados a muerte mientras esperaban su ejecución, los esclavos pro-- fugos, los ladrones y los adúlteros que eran perdonados por el ofendido.

Por último, los tarascos empleaban las cárceles solamente - para esperar el día de la sentencia.

Cabe hacer notar que el Derecho Penal Prehispánico no tuvo ninguna influencia en la etapa de la Colonia ni en las posteriores etapas de la Historia Penitenciaria de México.

México durante la Colonia .

Al fundarse la Colonia de la Nueva España; el régimen penitenciario encuentra base importante en las partidas, (23) donde se declara que el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares - tener puestos de prisión o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas.

En un principio, la prisión no era lugar para purgar la pena, sino más bien para retener al infractor y evitar su fuga, para ello se usaron los cepos (24) y cadenas, más tarde en las leyes y disposiciones de la corona se empezó a delinear ya la organización de las cárceles, quedando escritos algunos principios que aún hoy se consideran fundamentales como son: La separación - de hombres y mujeres en diferentes reclusorios y la existencia de libros de registro de los presos.

(23) Conjunto de Leyes integrado por un grupo de siete libros que fueron elaborados bajo la dirección del culto monarca español, Alfonso X. conocido como Alfonso el Sabio.

(24) Instrumento hecho de dos maderos gruesos, que unidos forman en medio unos agujeros redondos, en los cuales se asegura la garganta o la pierna del reo cerrando los maderos.

En aquella época las prisiones no eran sostenidas por el rey o el estado colonial. Cada preso debía proveerse de su propia subsistencia y, además pagar derecho de carcelaje para el sueldo de los encargados de la custodia.

(25)  
En 1546 aparecen las leyes de Indias, fué entonces que se construyeron cárceles en todas las ciudades, villas y aldeas, dándoles el carácter religioso, preponderante en la época y en donde se procuró proteger al preso contra los abusos de los encargados de las prisiones, siempre y cuando no fueran indios, ya que el código penal expedido por la Real Audiencia de México, el 30 de junio de 1546 exponía que, en lo relativo a los indios, debido a la persistencia de sus viejas costumbres y creencias, -- era necesario su cristianización a través de la doctrina católica y que quien no adoptara esa religión, sería severamente castigado. Es así, como se toma por delito el no estar bautizado, el no ir a misa, el no aceptar las costumbres religiosas, el no persignarse

(25) Recopilación de la leyes de los reinos de la Indias, se integran de nueve libros, divididos en títulos, cada uno de los cuales esta compuesto por un número considerable de leyes.

al pasar frente a un templo, ó continuar practicando las costumbres indígenas.

También aparecen en este código el castigo por el adulterio, robo, homicidio, homosexualismo y otros.

Sin embargo, estos principios estipulados en las leyes de Indias, que se consideraban fundamentales en esa época, no se respetaron, ya que todas las prisiones de la Nueva España fueron cárceles usadas en constravención de las normas establecidas por las leyes.

En este capítulo, haremos una exposición, de las características de las principales cárceles y ordenamientos relativos, que corresponden a la época colonial.

A) Cárceles de la Inquisición:

" En la Nueva España, el tribunal de la Inquisición fué establecido en 2 de noviembre de 1571 y fué instalado a partir del día 4 siguiente por orden del Rey de España, Felipe II, quien designó como Inquisidor a Don Juan de Cervantes; habiendo fallecido este último, no llegó a ocuparse de sus funciones,

y en su lugar fué designado Don Pedro de Moya de Contreras, quien  
(26)  
ocupó el cargo hasta el año de 1592."

" La casa que ocupó el Santo Oficio desde 1571,  
fué adquirida para propiedad de la inquisición; posteriormente --  
fueron hechas algunas modificaciones, y en 1569 Alonso Peralta --  
reconstruyó el edificio y le agregó una nueva capilla; en la mis-  
ma época adquiere una casa ubicada junto a la del Santo Oficio, -  
en donde habría de crearse y hacerse funcionar la cárcel perpetua.  
El edificio ocupado por la inquisición, se mantuvo hasta su supre  
sión final el día 10 de junio de 1820."<sup>(27)</sup>

La finalidad del tribunal de la inquisición se  
caracterizaba por el secreto con que se realizaban sus diligen- -  
cias. El secreto, fué la base de la inquisición y nada de lo que  
en su seno ocurría podía ser revelado por persona alguna. En el  
transcurso del proceso, el secreto hacia imposible la defensa del

(26) Antin, Felipe. Vida y Muerte de la Inquisición en México, Co-  
lección Duda, México 1973. p. 40-48

(27) González Obregón, Luis, México Viejo (1521-1581), 9a. Edi- -  
ción Ed. Patria, México 1966 p. 101-108.

acusado, ya que este no llegaba a conocer la identidad del denunciante, el de los testigos, ó por que se le acusaba; la denuncia podía ser de un anónimo o de cualquier persona, fuera digna de fé o no, y los testigos con gran frecuencia resultaban parciales, ya que tanto la confesión como el testimonio podían ser obtenidos -- haciendo uso del tormento, y las personas que ejecutaban al sentenciado o se encargaban de hacerles confesar; aparecían siempre con el rostro cubierto.

1) La Cárcel perpetua o de la misericordia, estuvo situada junto a la casa que ocupó el Santo Oficio, lo que -- hizo recibir a la calle el nombre de la perpetua, denominación -- que sólo fué modificada muy posteriormente al nombre actual de -- calle de Venezuela; en la ciudad de México.

" En esa casa extinguían su pena los sentenciados, a la vista de los inquisidores y bajo el cuidado de un alcáide de que los llevaba a misa todos los domingos y fiestas, y los hacía confesar y comulgar en las pascuas y días señalados de nuestro Señor y su Madre Santísima. Esa cárcel se construyó a fines -- del siglo XVI, siendo inquisidor Don Alfonso de Feralta.

" La construcción de la cárcel perpetua de la --  
inquisición fué hecha de tal manera que los acusadores y testigos  
pudieran ver a través de un cuarto al detenido, sin que éste se -  
percatara de ellos. Esta cárcel contaba con 19 calabozos que se -  
encontraban en lo más profundo del edificio, con un espacio de 16  
pasos de largo por 10 de ancho; detrás de los calabozos existían  
pequeños asoleaderos en donde era sacado el reo para que tomara -  
un poco de sol, pero contruidos de tal forma que no se podían --  
ver ni comunicarse unos con otros. Cada celda tenía un pequeño -  
agujero o ventana con rejas dobles por donde escasamente pasaba -  
la luz.

" Los acusados tenían el derecho a un defensor --  
de oficio, nombrado por el tribunal, más el defensor no tenía de-  
recho de asistir a los interrogatorios, no argumentar en defensa  
alguna en pro de su defendido. Su papel, más bien consistía en --  
aconsejarlo que aceptara haber cometido el delito, pues si actua-  
ba en favor del acusado, el defensor era considerado como sospe-  
choso y terminaba perseguido como hereje.

" Para lograr la confesión de culpabilidad del -

detenido, se le amenazaba de tortura si no confesaba la verdad, luego era conducido a la camara de tormentos en donde se encontraban los verdugos encapuchados; dispuestos a obtener la declaración deseada, mediante diferentes castigos, tales como falta de agua, la plancha caliente, el hambre, el brasero, el hierro caliente, durante el interrogatorio se obligaba a los reos también a pronunciar las oraciones cristianas; si éstos no las sabían ó las decían con torpeza, eran acusados de herejía.

" Los delitos más perseguidos por el tribunal -- del Santo Oficio eran, estar en contra de la fé cristiana, de las buenas costumbres o de las ideas políticas. Las personas que eran encontradas culpables de cometer los delitos anteriores, eran sentenciados a morir en la hoguera, morir decapitados o morir mediante el garrote. Sobre este último, cabe hacer notar que, era un -- verdadero garrote, y que se ponía al reo de espalda contra un -- poste, se le todeaba al cuello una cuerda gruesa que abrazaba el mismo poste, y tras de este, se metía dentro de la argolla de --- cuerda un garrote, al cual se daba vuelta, de modo que el preso se

(28)  
iba ahogando poco a poco."

De aquella cárcel sólo queda una placa de loza - de talavera, en la calle de Venezuela, junto a las casas 4 y 8 en la ciudad de México, donde se indica: "Aquí estuvo la Cárcel Perpetua de la Inquisición que dió nombre a la calle, 1577-1820," -- aún se aprecia el patio, la puerta, las arcadas y los calabozos, estos últimos han sido tapiados, por lo que no es posible su acceso.

Acercas de la llamada Cárcel Secreta, Don Luis -- González Obregón comenta " En la Cárcel secreta del tribunal, en el patio llamado de los naranjos y debajo de la serie de calabozos que se encontraban en la parte sur, hay una bóveda subterránea, que han visto algunas personas, y que según dicen se prolongaba hasta el extinguido colegio de San Pedro y San Pablo. En el patio que fué huerto del colegio de San Gregorio, existe la entrada de una bóveda. ¿Que objeto tuvieron esos subterráneos?, algunos llenos de pavor los hacen teatro de escenas misteriosas.

Asímismo existe una puerta que conducía a una prisión bastante capaz que fué llamada cárcel de Ropería, y quien la vió, así la describe: Se compone de tres o cuatro cuartos, de los que el más interior parece ser el que más a servido." (29)

B) El Tribunal y la Cárcel de la Acordada.

" La inseguridad de la Nueva España era completa. La escasez de población por una parte, las largas distancias por otra, fueron motivos más que suficientes, para que el gobierno no pudiera vigilar todos los caminos. Presentaban éstos mayor peligro para los viajeros, tanto que muchos, antes de lanzarse a las penalidades de un viaje se preparaban como si estuvieran en peligro de muerte, pues a los que bien les iba eran despojados de todo lo que llevaban.

" Las relaciones de asaltos, de asesinatos y de robos, eran frecuentes. Los delincuentes habían llegado a gozar de verdadera impunidad. En muchas ocasiones las autoridades se consideraban impotentes para reprimir tantos abusos y tropelías, co-

metidas por los malhechores que merodeaban por muchas de las principales provincias.

" El mal era grande; cundía el pánico: Los habitantes de los pueblos vivían en constante alarma. Muchos medios se habían ensayado para perseguir a los ladrones; pero todos inútiles .

" Fue preciso tomar una medida enérgica, y ésta la tomo el Virrey Duque de Linares, nombrando Alcalde de la Hermandad de Querétaro a D. Miguel Velázquez Lorea (primer juez), -- ampliando las facultades que ejercía, declarando inapelable sus sentencias y eximiéndole de la obligación de dar cuenta a la sala del crimen. Esta disposición aprobada por el Rey, el 22 de mayo de 1722, fué dictada con acuerdo de la Real Audiencia y de aquí --  
(30)  
tomó el nombre de Acordada."

" Recien establecida la Acordada era un tribunal ambulante, con amplias facultades, jurisdicción muy extensa; el capitán marchaba acompañado de sus comisarios, de un escribano, -

un capellán y el verdugo, precediendo a la comitiva el clarín y el estandarte. Aprehendido un ladrón, se le formaba inmediatamente ligera sumaria <sup>(31)</sup> y se procedía a la ejecución del reo, cuyo cadáver quedaba colgado de un árbol a la orilla de camino; se presentaban estos espectáculos principalmente en los alrededores de los sitios en que los malhechores se ocultaban." <sup>(32)</sup>

" La primera acordada, ya establecida, estuvo en unos galerones del castillo de Chapultepec, de donde se pasó a San. Fernando, y de aquí a una casa conocida con el nombre de Obraje, por último estuvo situado en el extremo poniente de la ciudad, con la fachada hacia el norte, al sur de la capilla del calvario, en cuyo cementerio eran sepultados los criminales, más o menos en el lugar que hoy ocupa el ángulo formado por la avenida Juárez con las calles de Balderas y Humboldt. Edificio que ocupó hasta su demolición, en el año de 1906. Era una construcción imponente y sombría, de pesada arquitectura, que por sí re-

(31) Consiste en hacer constar, por medio de un pedazo de papel, la identidad de la persona, y el robo que había cometido.

(32) Rivera Cambas, Manuel, Revista Criminalia, Sep. 1959, México p. 560.

cordaba la presencia del célebre Tribunal y de la propia cárcel - de la acordada. La fachada, sólo observaba una serie de ventanas y balcones largos y angostos, un zaguán ancho y elevado y dos lápidas. La construcción, de paredes altas y sólidas y con los calabozos provistos de cerrojos y llaves, afirmaba su seguridad, que era fortalecida con la guardia que se hacía notar en las azoteas, y en el exterior del edificio. En el interior, sólo se oía el rumor de las cadenas que arrastraban los presos, el canto melancólico de algunos, o el lúgubre quejido de los azotados y de los que eran sometidos a tormentos. Aquellos infelices tenían casi siempre a su vista el verdugo y el cadalso."<sup>(33)</sup>

Los patios y pasillo eran sumamente estrechos, -- los calabozos oscuros y húmedos, el piso de tierra y las paredes de adobe, de manera que en ellos habitaban parásitos de todas clases que se nutrían con la sangre de los reos, obligados a vivir en la mayor promiscuidad.

La acordada, no fué sólo un penal sino también -

(33) García Cubas, Antonio, El libro de mis recuerdos, 3a. Edición Ed. Patria, México D.F. 1969. p. 301.

la expresión de una época que corresponde al final de la Colonia, cuando ya habían comenzado los movimientos precursores de la - - Independencia. Al recrudecerse la lucha política. Se acentuaron - también las formas represivas del aparato colonial. Los presos en general eran brutalmente tratados, pero los reos políticos eran de modo especial objeto de los peores tormentos. Unos y otros - debían soportar infinidad de abusos, no sólo de los carceleros y vigilantes, sino también de otros reos que, por su antigüedad, de gradación moral y conocimiento de todas las peculiaridades de los usos y costumbres de los reos, desempeñaban funciones subalternas y extrareglamentarias. Estos reos eran conocidos con el nombre - de "presidentes", y su crueldad superaba en mucho a la de los pro

pios vigilantes. Los reos, no tenían seguridad en su persona, ni en sus pertenencias; constantemente eran víctimas de abusos por parte de los "presidentes" como por ejemplo pedirles limosnas para la "Virgen", donaciones pseudo-voluntarias y otras formas de coacción directa. Estas eran practicadas constantemente, sin que nadie se atreviera a apelar estos tratos ante las autoridades ya que les esperaban castigos y ultrajes mayores.

Por la carta Constitucional de las Cortes de --  
Cádiz de 1812, fué abolido el tribunal y Cárcel de la Acordada, y  
desde entonces el edificio quedó destinado a prisión ordinaria, -  
carácter con el cual subsistió hasta 1862, bajo el nombre de Cár- -  
cel Nacional de la Acordada. En esta última fecha, los presós- -  
fueron trasladados a la entonces Nueva Cárcel de Belém, y desde -  
esa época el edificio fué utilizado como sede del cuartel munici-  
pal, hasta su demolición.

C) La Real Cárcel de Corte.

" Tuvo su origen en el siglo XVI, casi en el - -  
tiempo de la conquista, época en la cual fué construida como una  
manifestación lógica del inicio de la Colonia. En efecto, era cos  
tumbre entre los conquistadores que las primeras construcciones--  
levantadas en los pueblos conquistados en vias de convertirse en  
colonias, correspondieran, precisamente, a los edificios del - -  
gobierno, hacienda, alhóndiga, cárcel ó fundición."  
(34)

(34) Piña y Palacios, Javier. La Cárcel Perpetua de la Inquisición  
y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España, Ed: Botas, 1a.  
Edición. México 1971. p. 27-28

Esta cárcel estuvo localizada dentro del edificio del que fuera Palacio Real, ahora Palacio Nacional, sede actual del Presidente de la República, frente al zócalo central de la Ciudad de México, conocido como Plaza de la Constitución .

" La cárcel de Corte estuvo funcionando dentro del palacio, en el mismo lugar, hasta el año de 1699, en que resultado de un grave motín, se produjo un gran incendio en el Palacio Real, que tuvo por consecuencia la destrucción de varias dependencias, en forma principal resultó particularmente afectada la zona donde estaba localizada la Real Cárcel de Corte, y a resultas de esto, la cárcel debió funcionar en forma provisional en la casa del Marqués del Valle, hoy edificio del Monte de Piedad, para regresar más tarde, nuevamente al edificio del palacio. Poco después se inició la reconstrucción completa del palacio y, dentro del mismo, la cárcel fué construída en el lado sur oriente del propio palacio real. En 1690, un informe sobre la obra, menciona que la cárcel ocupaba la parte que mira al sur del palacio y se proponía que fueran construídas en el piso alto de la misma, una sala de tormento, la sala del crimen y la sala civil.

" La real sala del crimen estaba situada en el mismo Palacio Real, en el corredor de la parte poniente, que daba a la plaza frente a los estrados, entre los lienzos de la justicia, de la Misericordia y de Cristo crucificado.

" La comunicación de las visitas con los presos se realizaba por la sala de acuerdos de Crimen y la sala de tormentos. Las conversaciones y charlas de los presos con los procuradores y abogados eran sostenidas a través de dos ventanas enrejadas que daban a la parte sur." (35)

La cárcel constaba de dos pisos; en el superior estaban las oficinas del alcaide y los guardias, en el inferior se encontraban las bartólinas, calabozos, cuartos de distinción, cuartos de prisiones, cuartos de ajusticiados y la sección para mujeres.

El cuarto de prisiones, tenía sacos para ajusticiados, cadenas, grillos y mascadas. El cuarto de los ajusticiados era pequeño, y se encontraba dentro de la capilla, donde se--

(35) Malo Camacho, Gustavo. Historia de las Cárceles en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979, p.81-83.

esperaba al sacerdote antes de ser ahorcado.

Al llegar el detenido a esta cárcel, era el escribano el encargado de llevar a cabo las diligencias y su papel era de gran importancia, pues de su actividad dependía que los procesos duraran meses o años, encargándose éste de los delitos de juego, embriaguez, robos mínimos etc; el juez solo intervenía en casos graves como asesinato, crimen de estado, robos cuantiosos, sacrilegios y otros. El alcaide se encargaba de tomar los datos generales del detenido. En el patio de la cárcel se encontraban los presos generalmente dedicados a la ociosidad.

Se carecía de lo más indispensable para los detenidos. No había muebles, utensilios de aseo ni ropa; los calabozos eran pequeños, oscuros, húmedos y carentes de ventilación y de luz, llenos de gente clasificada de acuerdo al color de la piel: indios, negros, mulatos etc. En estos calabozos dormían, comían, defecaban. Por lo tanto las condiciones higiénicas eran deplorables.

La alimentación era deficiente y consistía en atole aguado por las mañanas, un trozo de carne mal cocida en cal

do de Chile al medio día y, algunos pedazos de pan y habas por la noche, éste era proporcionado por el Estado.

En cuanto al trabajo, éste consistía en la elaboración de curiosidades, artes propias de la prisión, utilizando como herramientas pedazos de cuchillos u otros instrumentos improvisados de diferentes materiales.

En 1836, la Real Cárcel de Corte fué abolida y la población fué remitida a la Cárcel de la Acordada.

D) Cárcel de la Ciudad.

" Estuvo localizada en el centro de la ciudad de México, en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en el lado sur del Zócalo Central, ahora Plaza de la Constitución, en el edificio que hasta principio del presente siglo fuera sede del Gobierno del Distrito Federal y que, al ser construido su edificio gemelo, contiguo a aquel por el lado oriente, paso a ser anexo de las oficinas del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que la misma construcción, al alojar las oficinas del jefe de Gobierno pasó a ser el edificio principal, conocido como edificio del De--

(36)  
partamento Central."

" La cárcel fué llamada de la Ciudad, por corresponder los presos en ella a las personas sujetas a la jurisdic-

(37)  
ción de los alcaldes ordinarios; posteriormente, aún cuándo por las funciones de éstos debieron cesar al concluir las actividades de dichos funcionarios, se continuó ocupando parte del edificio, hasta que por ley de 26 de octubre de 1835 cesó su función, quedando solo un local para depósito de detenidos para expeditar el despacho del turno de los jueces letrados y la clasificación por el Gobernador del Distrito."  
(38)

" Por el año de 1860, la cárcel de la ciudad -- aparte de la detención de infractores por faltas administrativas, ya aparecía destinada también a la condena de los reos por delitos más leves y a la prisión provisional de los reos que posteriormente habían de ser trasladados a la Cárcel de Belem, donde

(36) Peña, Francisco Javier, Carceles de México en 1874, Revista Criminalia, año 1959, p' 487

(37) Estos Funcionarios ejercían autoridad solamente en el territorio que comprendía la ciudad de México.

(38) Rivera Cambas, Manuel, México Pintoresco, Artístico v Monumental, Edición 1967.- Editora Nacional. p' 84.

se internaban a los sentenciados a prisión mayor.

" El número de reclusos de la Cárcel de la Ciudad en general, oscilaba alrededor de doscientos individuos, siendo el aforo únicamente de ciento cincuenta.

" El establecimiento se componía de dos dormitorios, un patio principal y una fuente al centro que surtía agua para las necesidades. En el interior no había enfermería, y si algún preso enfermaba, era atendido por el médico de la cárcel o por el practicante, según la gravedad del caso, o bien, cuando se hacia necesario, era trasladado al hospital Juárez, que funcionaba como hospital de la Ciudad. Existía en el ángulo sureste del patio, casi al pié de la ventana del dormitorio más chico, un urinario en forma de alcantarilla, el cual debido a la defectuosa condición del caño producía un olor insoportable. En el departamento de providencia, lugar donde se alojaba a los agentes de la policía y a los de resguardo, se observaba también en un rincón de la pieza, un lugar destinado para realizar sus necesidades fisiológicas, que producía los mismos efectos anteriores, y como la habitación tenía una ventilación deficiente, ya que sólo había una pequeña

ventana que daba al techo y dos más que generalmente estaban cerradas, era fácil imaginar el efecto producido, considerando que en el interior se alojaban veinticinco personas.

" Debido al mal estado de la Cárcel de la Ciudad, en 1886 al Gobernador del Departamento del Distrito Federal, General Ceballos, pidió al H. Ayuntamiento y obtuvo de éste la anuencia para adaptar el Departamento de Providencia y trasladar a la Cárcel de Belem, ya entonces Cárcel Nacional, a los reclusos que -- hasta esa fecha habían estado en la Cárcel de la Ciudad, por lo -- que la Cárcel de Belem quedó también como Cárcel de detenidos. El traslado se realizó el 10 de octubre de 1886 y al efecto se autorizó un gasto de quinientos pesos, que fueron puestos a disposición de la junta de vigilancia de Cárceles."<sup>(39)</sup>

E) Las Leyes de Indias.

A continuación, nos referiremos brevemente a lo -- que establecían las Leyes de Indias en relación a las Cárceles, -- aunque debemos recordar la enorme distancia que había entre lo que

(39) Málo Camacho, Gustavo, Historia de las Cárceles en México, - Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, p. 91-92

dictaban las leyes y su real aplicación. Las Leyes de Indias, fué una recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, de -- 1680, se componía de nueve libros divididos en títulos integrados por un número considerable de leyes cada uno. El título VI del libro VII, con veinticuatro leyes, denominado "De las Cárceles y -- Carceleros", establecía que en todas las ciudades, villas y lugares de las Indias, se hicieran cárceles para custodia y guarda de los delinquentes. Las mujeres deberían estar separadas y no tener ninguna clase de comunicación con los hombres, guardando toda honestidad y recato. Los alguaciles mayores, alcaides y carceleros deberían tener un aposento aparte. El título VII, con diecisiete leyes, "De las Visitas de Cárcel", estipulaba que los días de visitas en las cárceles serían los sábados y pascuas, si en alguna parte conviniere, que las visitas se hicieran con más frecuencia para expedición de los negocios, y soltura de los presos, también se podrían visitar las cárceles los martes, jueves y sábados de -- cada semana. El Título VIII, con veinticuatro leyes, se denominó "De los Delitos, y penas y su Aplicación", se refería a que la -- justicia de las Indias, deberían averiguar, y proceder a castigar

los delitos, especialmente públicos, atroces y escandalosos, contra los responsables, haciendo cumplir las leyes con toda precisión, sin omisión ni descuido, por así convenir al sosiego público.

F). Otros Cuerpos de Leyes.

Fué muy abundante la legislación colonial y la prueba la tenemos en las numerosas cédulas, instrucciones, ordenanzas, leyes de cortes, etc; dictadas con anterioridad a 1680 (Leyes de Indias) o con posterioridad a esta fecha. Las Leyes de Indias, desde luego constituyeron el cuerpo principal de Leyes Coloniales, pero hay algunas otras que por su interés en materia penitencia recordaremos aquí. Las Ordenanzas para la Dirección, Régimen y Gobierno del Cuerpo de Minería de la Nueva España y de su Tribunal (1783). En ellas se sanciona, por ejemplo, el hurto de metales. cuando los casos eran graves dichas Ordenanzas disponían que la imposición de pena ordinaria, mutilación de miembro u otra pena corporal, sólo correspondía al Tribunal y a las Diputaciones y remitirla en seguida a la sala de crímen de la Audiencia

cia. Las Ordenanzas de Gremios de la Nueva España (1524-1769) se señalaba sanciones para los infractores, las que consistían en multas, azotes, impedimento para trabajar etc. Además también rigieron en la colonia el Fuero Real (1255). Las partidas (1265), el Ordenamiento de Alcalá (1348); Las Ordenanzas Reales de Castilla (1484), Las Leyes de Toro (1505) y la Nueva Recopilación (1567).

De lo anterior podemos concluir lo siguiente:

En la época de la Colonia existía una gran represión implantada por parte de los conquistadores, de aquí nacen las primeras manifestaciones de crear lugares de reclusión; principalmente para mantener ese espíritu de sumisión que debía existir de parte de los conquistados.

La privación de libertad como pena aparece ya en las Leyes de Indias donde en forma expresa es autorizada la prisión, este hecho resulta muy significativo, ya que a partir de este momento la prisión es considerada ya en si misma como pena y no sólo como medida de custodia preventiva.

En la época de la Inquisición, la cárcel está destinada principalmente a recluir personas, que estaban en contra de la religión cristiana o que seguían practicando las viejas ideas religiosas. Es decir, la Inquisición nace como método de defensa de la iglesia.

Más tarde, se crearon otros centros de reclusión, como la cárcel de la Acordada, la Real Cárcel de Corte de la Nueva España y la Cárcel de la Ciudad. El trato que recibían los presos era inhumano; los calabozos eran muy pequeños para la población que los habitaba, una alimentación precaria y una total insalubridad, contribuían principalmente a incrementar las enfermedades existentes en los penales.

Fue hasta el año de 1823 que se mandó demoler los calabozos estrechos, y se empezó a exigir que las prisiones tuvieran la limpieza y amplitud necesaria para conservar la salud de los reos. Sin embargo muchos años después aun existían condiciones contrarias en las cárceles de nuestro país .

## México durante el siglo XIX

En el presente capítulo, nos ocuparemos de hacer un estudio de los principales centros de reclusión que existieron durante el siglo XIX, así como el tratamiento aplicado a los internos. Su importancia radica principalmente en que en esta época, la privación de la libertad ya se toma como pena y no únicamente como medida de custodia.

Haremos una investigación de las prisiones establecidas durante el Imperio de Maximiliano entre las que se encontraba la cárcel de Belém y la cárcel de la Ciudad -esta última, ya expuesta en el capítulo anterior-. Además, nos referiremos a la cárcel de Santiago Tlatelolco el Presidio de San Juan de Ulúa. Mencionaremos una relación de los principales centros de reclusión que existían en la República Mexicana durante la época mencionada; así como una breve referencia a los principales artículos del Código Penal Mexicano de 1871, relativos a la privación de la libertad.

A) Las Prisiones en México en el Imperio de Maximiliano.

Durante la época del segundo imperio en México, el emperador Máximiliano ordenó la integración de una Comisión de Cárceles, que debería tener como función principal encargarse de hacer una investigación exhaustiva, relacionada con el funcionamiento de los centros de reclusión en el país. A continuación mencionaremos en forma textual una parte del informe rendido por dicha comisión al término de su estudio.

" La Comisión del Exmo. Ayuntamiento, organizó talleres de distintas clases para que se ocuparan tantos brazos ociosos -- como allí se encontraban. Herrería, carrocería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, teleros de manta y de zarpes y otros varios fueron montados con el mayor empeño y asiduidad; llegando a ocuparse en ellos más de trescientas personas: Más al referirse a talleres, debe manifestar a VS con toda franqueza y verdad, que siempre que no se dicte para estos establecimientos un reglamento severo, para perseguir la ociosidad con penas fuertes, por ejemplo la de azotes, nunca se logrará desterrar de allí esta fuente inagotable de todo vicio y prostitución; y mucho más en donde existe una reunión tan --

grande de individuos, por lo que puede asegurarse sin temor de réplica alguna que aquellas personas, aún no avezadas en el -- crimen o pervertidas y que por cualquier accidente de la vida llegasen a entrar en la cárcel, saldrían irremisiblemente corrompidas, por corta que sea su permanencia allí. Doloroso es decirlo; pero es la verdad: nuestro sistema de cárceles deja -  
(40)  
mucho que desear."

De la lectura de este informe, claramente se desprenden - datos, que nos permiten afirmar que los primeros esfuerzos que se hicieron en México, para organizar un verdadero sistema penitenciario fueron hechos en esta época, ya que se empezó a tratar de solucionar los problemas que se presentaban en las cárceles existentes, implantando el trabajo dentro de los centros de reclusión y sobre todo ya se hacia notar la enorme corrup-ción que existía adentro, por lo que, de seguir así jamás se - lograría una readaptación, como ya lo afirmaba el informe citado en relación con aquellas personas que por cualquier motivo

(40) Piña y Palacios Javier. Revista Criminalia XXV-1959, Méxi-  
co, pag. 389-390.

ingresarán en la cárcel por corta que fuera su permanencia, saldrían irremisiblemente corrompidas.

B) La cárcel de Belém.

Esta, es considerada como la principal cárcel de la época - por lo que es importante hacer un estudio de su funcionamiento a lo largo de su existencia y plantear el tratamiento que se daba a los que allí estaban reclusos.

"La Cárcel de Belém inició su funcionamiento como institución penitenciaria y cárcel de custodia el 23 de enero de 1863, al ser adaptado y puesto en uso para dicho fin el colegio de niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Bethlem".<sup>(41)</sup>

" Esta cárcel estuvo situada en lo que fuera en aquel tiempo el extremo noroeste de la ciudad de México, en la zona donde -- hoy forma esquina las actuales calles de arcos de Belén y la Av. Niños Heroes, precisamente en el lugar que hoy ocupa una escuela primaria pública.

(41) Rivera Cambas Manuel, México Pintoresco, Artístico y Monumental; Ed. Nacional última edición 1967, pag. 256.

" También conocida como Cárcel Nacional estaba dividida en los siguientes departamentos: Detenidos, encausados, sentenciados y separados. Al frente de la prisión se encontraba el alcaide y aparte de éste, como personal directivo de la misma, se -- observaba al segundo ayudante, que colaboraba con el anterior -- en el trámite administrativo interno y particularmente en todo lo relativo a la situación jurídica de los reclusos. El servicio de custodia laboraba en turnos de veinticuatro horas y estaba integrado por una fuerza de la guarnición que era enviada por el comandante militar de la plaza y que quedaba a cargo del Alcaide de la prisión. Existían también el celador de patios y el celador de separos.<sup>(42)</sup>"

En relación a las condiciones en que se encontraba esta -- cárcel nos comenta el General Ceballos, Gobernador del Distrito Federal en esta época lo siguiente: "La disposición en que se encuentran los patios, galeras, separos y talleres de la -- cárcel, deja mucho que desear, tanto por el modo como esta --

(42) Cfr. Rivera Cambas Manuel. Ob. Cit. pag. 257

distribuido el edificio, que no se construyó para el objeto a -  
que hoy se destina, como porque su capacidad no es bastante para  
el crecido número de reos y detenidos que en él se alojan. Esto  
da por resultado que en las galeras halla grandes aglomeraciones  
de individuos, y que éstas no estén ventiladas convenientemente,  
con grave perjuicio de la salud, así como también, que la vigi--  
lancia sea más laboriosa, dificultando algunos servicios propios  
de la prisión. Sin embargo, debido a los esfuerzos de la Junta--  
de Cárceles, que tiene a su cargo el cuidado de estos establecci--  
mientos, esfuerzos secundados eficazmente por el cuerpo munici--  
pal y el gobierno a mi cargo, se ha conseguido mejorar de algún mo  
do el estado higiénico de la prisión y aumentar considerablemen--  
te los talleres, con el fin de que los reos se vean libres de --  
los males de la ociosidad, ganen algún salario por su trabajo y  
se acostumbren a esta dedicados a una ocupación, adquiriendo de  
este modo los hábitos de orden que son indispensables para --  
observar una conducta adecuada".

(43)

(43) Ceballos, José. Gobernador del D.F. en su memoria presentada al Se--  
cretario de Gobernación. Manuel Romero Rubio. Eduardo Dublan Impresos,  
México, D.F., Secc. V pag. 145.

A continuación haremos una breve descripción a la manera como estaba habitada la Cárcel de Belém.

" En el patio principal del departamento de hombres, había un estanque y dos fuentes de agua. En el primero se bañaban los presos, y las últimas surtían de agua el establecimiento.

" Los dormitorios principales eran dos galeras paralelas separadas por una pared, en la que había cuatro ventanas y una puerta que las comunicaba entre si . El piso de estos dormitorios eran de ladrillo, ningún mueble había en ellos. Una buena cantidad de esteras de tule servían para tapizar el suelo, improvisando camas para todos los presos, siendo de notar que todos ellos se acostaban en tres series paralelas y tapando literalmente todas las esteras. Cuando todos los presos estaban acostados los dormitorios estaban casi por completo alfombrados de hombres.

" En uno de los rincones del fondo de cada dormitorio, había un desván cercado por un pequeño borde de la mamposte<sup>r</sup>ía, que formaba una especie de estanque y que servía para

colocar tres o cuatro barriles para que en ellos hicieran sus necesidades los presos, lo que hacia que dichos barriles tuvieran un color sarroso y despidieran un activo olor amoniacal.

" El departamento de mujeres se componía de un patio cuadrado grande con corredores entre las que se hallaban las piezas -- siguientes: cuatro pequeñas con sus rejas, que caían a la calle y que servían de locutorio a las presas; dos piezas grandes con su patio chico cuadrado, donde se hallaba la cocina; cuatro piezas que servían para dormitorio.

"El alimento que a todos los presos se ministraba consistía en un desayuno de atole y pan: al medio día caldo, sopa, carne y una pieza de pan: A las cinco de la tarde frijoles y pan. En cuanto a vestido y calzado, la cárcel no se ocupaba de ello ya que cada preso de lo proporcionaba como podía."<sup>(44)</sup>

Entre los delincuentes que más frecuentemente eran consig- nados a esta cárcel se encontraban los homicidas, heridores, - rijosos, delincuentes por sevicia y peculado, monederos fal-

(44) Peña, Francisco Javier. Revista Criminalista. XXV año 1959 - pag. 491.

sos, calumniadores, prófugos de presidio, receptadores, falsificadores, incendiarios, vagos y escandalosos, tahúres, plagiarios, ebrios, envenenadores, estupradores, violadores y adúlteros .

Finalmente, citaremos una parte del informe rendido por - Joaquín García Icazbalceta al establecimiento de beneficencia y corrección de la ciudad de México en el año de 1864, donde hace referencia a la Cárcel de Belém.

" Esta cárcel es un gran edificio donde permanece encerrado como un rebaño, esa porción hostil a la sociedad, sin atenderse más que a evitar fugas, ni ministrarse otra cosa que el alimento preciso para no faltar a la primera ley de la humanidad: He aquí lo que constituye entre nosotros una cárcel, y -- tal es la de Belém, a pesar de los laudables esfuerzos del actual regidor comisionado, que si pueden atenuar en parte el -- mal, no alcanzaran nunca a destruir los vicios radicales del -- sistema. De éste vienen todos los males de la cárcel, y que -- ésta sea una escuela de delitos. Decir los abusos y crímenes -- que allí se cometen sería tarea penosa, y que no podría desem

peñarse por completo sin traspasar los límites de la decencia.- El fuego nunca ha podido extinguirse; la introducción y conservación de armas prohibidas y bebidas embriagantes nunca ha podido evitarse: de allí las riñas, heridas y aún asesinatos entre los presos, y que éstos se encuentren en un estado permanente de desorden, activado por la ociosidad. Allí no hay más distinción que la que el dinero procura: el inocente calumniado se confunde con el criminal endurecido; y el que sólo es reo de una primera falta, recibe cuantas lecciones pueda necesitar para proseguir en su carrera. La cárcel no es hoy más que un foco de corrupción. La sociedad la instituyó para su propia defensa; pero con tan escaso tino, que solo acertó a crear una verdadera escuela de inmoralidad. Allí arroja y secuestra los contaminados del vicio que la infesta, y ellos a su vez, transmiten el contagio y le propagan. Triste reacción, que extendiendo cada día su funesto círculo, no podrá ser sofocada sino con hierro y el fuego, como se extirpa un envejecido cáncer. Y ojalá así, no llegue tarde ya el doloroso remedio y se pueda enmendar el camino, con el propósito de transformar la cárcel, en un centro

donde en base al trabajo, la vida en su interior sea más adecuada al fin que se persigue"<sup>(45)</sup>

Siendo Gobernador del Distrito Federal el Señor D. Ramón Fernández, se iniciaron los estudios previos a la formación de un proyecto de penitenciaría para la ciudad de México. El edificio adecuado fué encargado al Ingeniero Antonio Torres Torija, en lo que se refiere a la composición arquitectónica, para cuyo efecto se compraron los terrenos situados al noroeste de la ciudad, conocidos con el nombre de cuchilla de San Lázaro - Se nombró ingeniero director al Señor General Miguel Quintana. El costo fué calculado en dos y medio millones de pesos y fué inaugurada el 29 de septiembre de 1900. La cárcel de Belém funcionó hasta el 6 de enero de 1933 fecha en la que por decreto fué publicado el 30 del mismo mes. y se destinó para cárcel general - la penitenciaría del Distrito Federal denominada Lecumberri la cual será estudiada en el capítulo siguiente.

(45) Malo Camacho Gustavo. Historia de Las Cárceles en México Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1979 pag. 118.

C) La Cárcel de Santiago Tlatelolco.

Esta fué la prisión militar de México, existente desde el año de 1883, ubicada al noroeste de la ciudad en los antiguos suburbios cercanos a la llamada garita de peralvillo.

"El edificio que ocupó había correspondido con anterioridad al convento de Santiago Tlatelolco fundado por misioneros Franciscanos en el año de 1535. El nombre le viene por haber sido construido en una región que anteriormente, en el reino de Anáhuac, había correspondido a una isla llamada Xatilolco, donde después se formó un terraplén que hubo de llamarse Tlatelolco.

" El establecimiento estaba integrado por una construcción que tenía una apariencia sombría y parda mole, con un patio amplio y al centro una fuente con cuatro piletas en las que se bañaban los soldados. Posteriormente, la fuente y las piletas fueron removidas para ser substituídas por un patio solo y llano que unicamente tenía una asta bandera. Desde el año 1883, el templo se convirtió en bodega de la aduana y el convento en cuartel y prisión militar de Santiago Tlatelolco la cual-

fué utilizada para recluir al personal adscrito al ejército -  
que cometían alguna infracción.<sup>(46)</sup>"

Al referirse a esta cárcel, Francisco Javier Peña, comenta: " Esta dividida en dos departamentos, uno para la tropa y otro para la oficialidad. El primero en los bajos, y el segundo en una parte de los altos.

"En el departamento de la tropa hay tres dormitorios, dos escuelas, cuatro separos y un común.

" Los dormitorios son espaciosos, enlosados y en buen estado de aseo, dos de ellos estan rodeados de camarotes de madera y todos estan regularmente ventilados.

" Las escuelas; en buen estado, ventiladas, aunque algo humedadas una de ellas, a la que llaman de escritura, tiene algunas-- mesas y bancas.

" Los separos, llamados también calabozos, son piezas amplias, humedadas, sus paredes deterioradas por el salitre; no tienes camarotes ni ventanas, de suerte que cerrada la puerta no hay venti-

(46) Rivera Cambas Manuel. Ob. Cit. pag 76-81.

lación posible. Los presos pasan a través de algunos agujeros hechos con frecuentes quemaduras a la puerta, tallitos de -- plantas ahuecadas longitudinalmente y sirven para chupar el -- alcohol que les llevan sus compañeros; estas pequeñas horada-- ciones sirven para dificultar la asfixia en los moradores de los calabozos.

"El departamento de oficiales tiene diez y seis dormito-- rios y un común, los primeros tiene puerta al corredor y por-- ella solo reciben luz y aire, sus ventanas no merecen ese nom-- bre; cubiertas por mampostería hasta dejar una estrecha abertu-- ra horizontal de 20 cm. de ancho, y aún esa parte enverjada -- con hierros y obstruída con un menudo alambrado, puede decirse que es la claraboya de una ratonera y no la venetana de un pa-- bellón.

"Se taparon las ventanas para evitar que los oficiales pre-- sos trataran con los soldados del cuartel vecino como si ese -- mismo objeto no se hubiera podido conseguir de otro modo.pero el hecho de que casi no hay luz en las piezas; que la ventila-- ción es dificultosa, y que, si a esto se añade que en los pa--

tios del cuartel a donde caen esas ventanas hay mucho estiercol de caballo, se comprenderá lo muy nocivo que es a la salud de los oficiales la permanencia en tales habitaciones.

" Los cuartos de los oficiales tienen sus paredes descascaradas, sus pisos destruidos y no tienen más muebles que los -- que los mismos presos se procuran.

" Los comunes de este departamento estan en pésimo estado y su albañal formado por un cajón cuyos lados forman paredes; a pesar de la abundante cantidad de agua que se les hecha y -- que produce como es natural, grande humedad en esas mismas paredes, no tiene corriente alguna produciendo en consecuencia, -- en el lugar donde esta situado, un hedor insoprtable que se -- extiende a casi todo el departamento.

" En esta prisión no hay reglamento más que el fastidio, -- los oficiales se divierten como pueden, y algunas veces en lo que no deben; la tropa va a la escuela que ha sido mantenida -- para tener a los presos entretenidos en algo que los distraiga y moralice; concurren a ella cuatro horas diarias y el resto del día juegan a la rayuela, se embriagan con mariguana o al-

(47)  
cohol y riñen".

Esta prisión tuvo una permanencia muy corta ya que en el año de 1884 se inauguró el nuevo centro penitenciario militar, denominado Centro Militar No. 1 de Rehabilitación Social Úbica do en el campo militar No. 1 en las Lomas de Sotelo de la ciudad de México; los internos que se encontraban en Santiago Tlatelolco fueron trasladados a la nueva institución y desde entonces el edificio que ocupaba fué reconstruído para ser utilizado como un museo de historia.

(48)  
D) El Presidio de San Juan de Ulúa.

Estuvo localizado en el castillo del mismo nombre, sito en la periferia del Puerto de Veracruz, en el lado oeste del país hacia el Golfo de México, sobre un islote que hizo las veces de puerto, con posterioridad a la llegada de Cortés y Grijalba, al ser desarrollado el tráfico comercial entre España y la colonia de la Nueva España.

(47) Peña Franciso Javier. Cárceles de México 1875. Revista Crimínalía XXV. año 1959 pag. 497-500

(48) Tema desarrollado con información obtenida en el Archivo General de la Nación, ramo Presidios y Cárceles, Tomo III. pag 422-460 y Tomo V pag. 187-203

San Juan de Ulúa, un verdadero fuerte, actualmente aún - en pie con la misma majestuosidad e imponente imagen de antaño, integraba su conjunto: La fortaleza, el arsenal, el dique flotante, las carboneras y las galeras, que solo hasta después de la revolución fueron destruídas.

El funcionamiento del castillo como presidio existió desde la colonia, y después de la Reforma, durante el Porfiriato - adquirió la característica de ser cárcel para individuos relacionados con conductas estimadas como contrarias al gobierno.

Los calabozos eran húmedos e insalubres, ya que se encontraban bajo el nivel del mar, este castillo fué construído con piedra porosa que admitía la fácil filtración de agua; sus galerías semejaban catacumbas <sup>(49)</sup>, toda vez que se encontraban en obscuridad total, eran malolientes, faltos por completo de ventilación, de luz, aseo, y con un clima insoportable. Entre las características que del Presidio se recuerdan estaban las llamadas cubas, que era el servicio de excusados, mismos que consis-

(49) Galerías subterráneas donde los primeros cristianos enterraban a sus muertos y practicaban las ceremonias del culto.

tían solo en unas barricas que producían fuerte pestilencia - junto a ellas se localizaban las piletas con agua potable para el aseo de los platos y los vasos que eran de hoja de lata. Asimismo, cerca del castillo, a manera de brazo del islote en el que se localizaba aquel presidio, se encontraba la puntilla sito en donde se acostumbraba enterrar a quienes morían en la -- cárcel.

Contrastando con el comentario anterior, en los informes oficiales que rendía el jefe del penal, al gobierno central, - se hacía referencia al regular funcionamiento del mismo; así - se observa en las frecunetes anotaciones que en este sentido aparecen en el el Archivo General de la Nación, donde nos llama - la atención entre otros temas un reglamento, en el cual ya des de aquel tiempo, se muestra la preocupación por resolver algunos de los más graves problemas. Este ordenamiento, de fecha - 8 de marzo de 1781, se integraba por treinta y seis disposicio nes, entre las cuales destacaban las siguientes: Se afirmaban algunas ideas y observaciones generales en torno a como debe-- ría funcionar el presidio; se mencionaba la necesidad de esta

blecer doscientos hombres forzados en tierra cuya obligación era trabajar en obras en favor del castillo; además procurar que no faltara el vestido para los presos; y a tal efecto se indicaba que una vez al año debería darse a cada presidiario una chamarra, calzon largo de bramante y sombrero de palma; se impedía la embriaguez; se hacía referencia al sueldo del sobrestante y este debía quedar a cargo de las obras y al cuidado de los presos; se indicaba además que los forzados deberían regresar todas las noches y se expresaba que la salud de los internos quedaba a cargo del contralor y los sobrestantes.

Los nombres que algunas de las galeras tenían asignadas, explicaban por si mismos sus respectivas características: El infierno, llamada así por ser la que estaba en peores condiciones de ser habitada; la gloria que tenía esta denominación solo por el hecho de estar colocada arriba de la anterior y contar con un poco más de luz; y a su lado existían el purgatorio, el jardín la leona etc.

Al triunfo de la Revolución, Venustiano Carranza, primer jefe del Ejercito Constitucionalista, ordenó la clausura de es

te presidio.

E) Otras Cárceles.

Durante el siglo pasado se establecieron, además de los que ya hemos estudiado, otros centros de reclusión en el interior de la República Mexicana, y que a continuación los mencionaremos, en una relación tomada del Archivo General de la Nación:

- " Cárcel de Puebla
- Cárcel de Piedras Negras
- Cárcel de Campeche
- Cárcel de Monclova Coahuila
- Cárcel de Lerma
- Cárcel de Sayula
- Cárcel de Actopan
- Cárcel de Malacatepec, Jurisdicción de Sinacatepec.
- Cárcel de Aculco
- Cárcel de Cuautla Amilpa
- Cárcel de Chihuahua
- Cárcel de Veracruz
- Cárcel de Tepeaca
- Cárcel de Villa de Jesús Rio Verde, San Luis Potosí
- Cárcel de Perote
- Cárcel de Guadaluajara
- Cárcel de Colima
- Cárcel de Oaxaca
- Cárcel de Irapuato
- Presidio del Paso de Ovejas
- Cárcel de Cuernavaca
- Cárcel de Jalapa
- Cárcel de Villa de Zamora
- Cárcel de Chalco

Cárcel de Zacatecas  
Presidio del Carmen, en Yucatán  
Cárcel de Tetecala, Morelos  
Cárcel de Cordova  
Cárcel de Real de Minas de Oztumatlán  
Cárcel de Tlaxcala  
Presidio de Queretaro  
Cárcel de Aguascalientes  
Cárcel de Toluca  
Cárcel de Cholula  
Real de Cárceles de Zinatepec  
Cárcel de Chichicapa  
Cárcel de Zimapán  
Prisión de Taxco  
Cárcel de Tetela del Rio  
Cárcel Eclesiástica de Antequera  
Cárcel de Monterrey  
Real Presidio de Coyame  
Cárcel de Valladolid  
Cárcel de Tampico". (50)

Cabe mencionar, que el trato dado a los internos de las cárceles citadas en la relación anterior, era muy semejante al que se aplicaba en los diferentes centros de reclusión estudios en este mismo capítulo.

F) Código Penal de 1871 <sup>(51)</sup>

(50) Relación derivada de las referencias que se hacen de ellas en el Archi vo General de la Nación, índice del ramo de presidios y cárceles, tomos del I al XXXI.

(51) Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos con tra la Federación, llamado también Código de Martínez de Castro, quien organizó y presidió la Comisión Redactora de este ordenamiento, compues to por 1152 artículos y 28 transitorios, que expidió el Congreso de la Unión el 7 de diciembre de 1871, comenzando a regir el 1º de abril de 1872. Ed. oficial, México 1872

Para concluir el presente capítulo, haremos referencia a este ordenamiento jurídico, ya que consideramos que sus artícu los relativos a la ejecución de las sentencias, sirvieron de base para la elaboración de los preceptos, correspondientes tan to en el Código Penal de 1929, como del actual, el cual estará sujeto a estudio en el próximo tema de este trabajo.

A continuación, transcribiremos del Código en estudio lo relativo al arresto, la reclusión, la prisión ordinaria, confina miento, reclusión simple, destierro del lugar de residencia, des tierro de la República, prisión extraordinaria, reclusión preven tiva en establecimientos de educación correccional, reclusión -- preventiva en escuela de sordomudos, el trabajo de los presos y por último la libertad preparatoria:

ARTICULO 124.- El arresto menor durará de tres a treinta días. El mayor durará de uno a once meses; y cuándo por la acumulación de dos penas exceda de ese tiempo, se convertirá en prisión.

ARTICULO 125.- La pena de arresto se hará efectiva en estable-- cimiento distinto de los destinados para la prisión, ó por lo me-- nos en departamento separado para este objeto.

ARTICULO 126.- Sólo en el arresto mayor será forzoso el tra  
bajo; pero ni en este ni en el menor se incomunicará a los reos,  
sino por vía de medida disciplinaria.

ARTICULO 127.- La reclusión de esta clase se hará efectiva en  
un establecimientos de corrección, destinado exclusivamente para  
la represión de jóvenes mayores de nueve años y menores de diez  
y ocho, que hayan delinquido con discernimiento.

En dicho establecimiento no sólo sufrirán su pena, sino --  
que recibirán al mismo tiempo educación física y moral .

ARTICULO 128.- Los jóvenes condenados a reclusión penal, estarán  
en incomunicación absoluta al principio de su pena desde ocho --  
hasta veinte días, según fuere la gravedad de su delito; pero pa  
sado ese período trabajarán en común con los demás reclusos, a -  
no ser que su conducta posterior haga de nuevo necesaria su inco-  
municación.

ARTICULO 130.- Los condenados a prisión ordinaria la sufrirán --  
cada uno en un aposento separado y con incomunicación de día y de  
noche, absoluta o parcial, con arreglo a los cuatro artículos si-  
guientes.

ARTICULO 131.- Si la incomunicación fuere absoluta, no se permitirá a los reos comunicarse sino con algún sacerdote o ministro de su culto, con el director del establecimiento y sus dependientes, y con los médicos del mismo.

También se le permitirá la comunicación con alguna otra persona, cuando esto sea absolutamente preciso.

ARTICULO 132.- Si la incomunicación fuere parcial, sólo se privará a los reos de comunicarse con los otros presos; y en los días y horas que el reglamento determine, se les podrá permitir la comunicación con su familia, con los miembros de las juntas protectoras de presos, y con otras personas de fuera, capaces de instruirlos en su religión y en la moral, a juicio de la junta de vigilancia del establecimiento.

ARTICULO 133.- Lo prevenido en el artículo anterior, no obstará para que los reos reciban en común la instrucción que debe dárseles, cuando no sea posible hacerlo con cada uno en particular.

ARTICULO 134.- La incomunicación absoluta no podrá decretarse sino para agravar la pena que se imponga al reo; cuando aquella no se creyere castigo bastante. Esa agravación no podrá bajar de

veinte días ni exceder de cuatro meses.

Lo prevenido en este artículo no se opone a que se aplique la incomunicación como medida disciplinaria, en los casos y por el tiempo que permitan los reglamentos de las prisiones.

ARTICULO 135.- A los mayores de sesenta años no se les podrá -- agravar la pena con la incomunicación absoluta.

ARTICULO 136.- A los reos a quienes falten seis meses para cumplir la mitad de su condena y que hayan dado pruebas suficientes de arrepentimiento y enmienda; serán trasladados a otro establecimiento apropiado al objeto y destinado a él, para que cumplan allí los seis meses mencionados.

En dicho establecimiento no habrá ya incomunicación alguna; y si la conducta de los reos fuere tal que inspire plena confianza en su enmienda, se les podrá permitir que salgan a desempeñar alguna comisión que se les confiera, o a buscar trabajo, entre -- tanto se les otorga la libertad preparatoria.

ARTICULO 137.- A pesar de lo prevenido en el artículo que precede, si algún reo a quien se creía corregido ya, o vías de corrección, cometiere un delito, o una falta grave; se le volverá a la

penitenciaria, sin perjuicio de aplicarle la pena de la nueva falta o del nuevo delito.

ARTICULO 138.- Las mujeres condenadas a prisión, la sufrirán en una cárcel destinada para ese objeto, o en un departamento de ella separado y que no se comunique con el de los hombres.

ARTICULO 139.- El confinamiento se impondrá solamente por delitos políticos; pero la designación del lugar en que haya de residir el condenado la hará el Gobierno, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y necesidades del condenado .

ARTICULO 140.- El desterrado de lugar de su residencia, no podrá fijarse en otro que diste de aquel ménos de diez leguas.

ARTICULO 141.- La pena de reclusión simple se aplicará únicamente a los reos de delitos políticos; y se hará efectiva en una fortaleza o en otro edificio destinado especialmente para ese objeto.

En ellos no se admitirá reo alguno condenado por delitos de otra especie.

ARTICULO 142.- La pena de destierro de la República, solamente -

podrá aplicarse para conmutar en ella la de prisión o la de reclusión simple, aplicadas por el delito de traición o por uno político, si concurren estas dos circunstancias: Que, a juicio del Gobierno General, corra peligro la tranquilidad pública de permanecer en el país el reo; y segunda que este sea el cabecilla o uno de los autores principales del delito.

ARTICULO 145.- Se llama prisión extraordinaria la que se sustituye a la pena de muerte en los casos en que la ley lo permite: se aplicará en el mismo establecimiento que en la de prisión ordinaria y durará veinte años.

ARTICULO 157.- La reclusión preventiva en establecimiento de educación correccional, se aplicará:

I.- A los acusados menores de nueve años, cuando se crea necesaria esa medida, ya por no ser idónea para darles educación las personas que los tienen a su cargo, o ya por la gravedad de la infracción en que aquellos incurran;

II.- A los menores de catorce años y mayores de nueve, que sin discernimiento, infringan alguna ley penal.

ARTICULO 158.- Siempre que por el aspecto del acusado se conozca

o conste por otro medio legal que no ha cumplido nueve años; -  
se hará desde luego lo que previene el artículo anterior, sin  
más diligencia que levantar una acta en que conste la determina  
ción del juez y sus fundamentos.

ARTICULO 159.- El término de dicha reclusión lo fijará el juez  
procurando que sea bastante para que el acusado concluya su edu  
cación primaria, y no excederá de seis años.

ARTICULO 160.- Ni los jueces ni las autoridades gubernativas--  
podrán poner en el establecimiento de educación correccional, ni  
serán admitidos en él, jóvenes condenados por haber delinquido -  
con discernimiento.

ARTICULO 161.- Las diligencias de sustanciación que se hayan de  
practicar por el acusado menor de catorce años, se ejecutarán --  
precisamente en el establecimiento de educación correccional y  
no en el juzgado.

Si resultare que obró sin discernimiento, se le impondrá -  
la reclusión de que habla la fracción 2a. del artículo 157 ; en  
caso contrario, se le trasladará al establecimiento de correc--  
ción penal.

ARTICULO 162.- En los casos de que hablan los artículos anteriores, podrá el juez que decreta la reclusión poner en libertad al recluso; siempre que este acredite que puede volver al seno de su familia sin peligro para la sociedad, por haber mejorado de conducta y concluido su educación, o por que pueda terminarla fuera del establecimiento.

ARTICULO 163.- Los sordomudos que infrinjan una ley penal sin discernimiento, serán entregados a su familia o mandados a la escuela de sordomudos, en los casos a que se refiere el artículo 157 respecto de menores, por el término necesario para su educación.

ARTICULO 164.- En los casos en que se aplique la reclusión preventiva, los gastos se harán de cuenta del Estado, si los que deben satisfacerlos carecen de recursos para ellos.

ARTICULO 165.- Los locos o de crápitos serán entregados a las personas que los tengan a su cargo; si con fiador abonado o bienes raíces caucionaren suficientemente, a juicio del juez, el pago de la cantidad que este señale como multa antes de otorgarse la obligación, para el caso de que los acusados vuelvan a

causar algún otro daño, por no tomar todas las precauciones necesarias.

Cuando no se de esta garantía, o el juez estime que ni aún con ella queda asegurado el interés de la sociedad, mandará que los acusados sean puestos en el hospital respectivo, recomendando mucho una vigilante custodia.

#### TRABAJO DE LOS PRESOS.

ARTICULO 77.- Todo reo condenado a una pena que lo prive de su libertad y que no sea la de reclusión simple ni la de arresto menor; se ocupará en el trabajo a que se le destine en la sentencia, el cual deberá ser compatible con su sexo, edad, estado habitual de salud y constitución física.

ARTICULO 79.- Si en la sentencia no se fijare la clase de trabajo a que se condena al reo, podrá elegir éste el que le parezca conveniente, de los permitidos en la prisión.

ARTICULO 80.- Se prohíbe toda violencia física para hacer trabajar a los reos, y a los renuentes se les pondrá en absoluta incomunicación, por doble tiempo del que dure su renuencia. Esta se

anotará en el registro que debe llevarse en las prisiones conforme a sus reglamentos, así como también todos aquellos hechos que den a conocer la conducta que cada reo observe durante su condena.

#### LIBERTAD PREPARATORIA.

ARTICULO 74.- A los reos condenados a prisión ordinaria o a --  
reclusión en establecimiento de corrección penal, por dos ó más  
años, y que hayan tenido buena conducta continua por un tiempo  
igual a la mitad del que debía durar su pena; se les podrá dis-  
pensar condicionalmente el tiempo restante, y otorgarles una --  
libertad preparatoria.

ARTICULO 75.- Al condenado a prisión extraordinaria no se le --  
otorgará la libertad preparatoria, sino cuando haya tenido buena  
conducta continua por un tiempo igual a dos tercios de su pena.

ARTICULO 98.- Llamése libertad preparatoria: la que, con cali-  
dad de revocable y con las restricciones que expresan los ar-  
tículos siguientes, se concede á los reos que por su buena con-  
ducta se hacen acreedores á esa gracia, para otorgarles después

una libertad definitiva.

ARTICULO 99.- Son requisitos indispensables para alcanzar la libertad preparatoria:

I.- Que el reo acredite haber tenido tan buena conducta durante el tiempo fijado en los artículos 74 y 75, que dé a conocer su arrepentimiento y enmienda.

No se estima como prueba suficiente de esto, la buena conducta negativa que consista en no infringir los reglamentos de la prisión; sino que se necesita además que el reo justifique con hechos positivos, haber contraído hábitos de orden de trabajo y de moralidad, y muy particularmente, que ha dominado la pasión o inclinación que lo condujo al delito.

II.- Que acredite igualmente: poseer bienes o recursos pecuniarios bastantes para subsistir honradamente, o que tiene una profesión, industria u oficio honestos de que vivir durante la libertad preparatoria.

III.- Que en éste último caso se obligue alguna persona solvente y honrada a proporcionar al reo el trabajo necesario para subsistir hasta que se le otorgue la libertad definitiva:

IV.- Que tambien el reo se obligue a no separarse, sin permiso de la autoridad que le conceda la libertad preparatoria, del -- lugar, Distrito o Estado que aquella le señale para su residencia.

Esa designación se hará con audiencia del reo, conciliando que pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se le designe, y que su permanencia en el no sea un obstaculo para su enmienda.

V.- Que obtenido el permiso de ausentarse, lo presente a la autoridad política del lugar a donde fuere a radicarse.

ARTICULO 100.- Siempre que el agraciado con la libertad preparatoria tenga durante ella mala conducta, ó no viva de un trabajo honesto, si carece de bienes, ó frecuenta los garitos ó tabernas ó se acompañe de ordinario con gente viciosa, ó de mala fama; se le reducirá de nuevo a prisión para que sufra toda la parte de la pena de que se le había hecho gracia sea cual fuere el tiempo que lleve de estar disfrutando de la libertad preparatoria.

ARTICULO 101.- Una vez revocada ésta en el caso del artículo anterior, no se podrá otorgar de nuevo.

### CONCLUSIONES.

Del presente capítulo se desprenden los siguientes puntos importantes:

En este período aparecen en México, las primeras manifestaciones de hacer de la pena una medida tendiente a readaptar al infractor de la Ley Penal, para lo cual, el Emperador Maximiliano, creo la llamada Comisión de Cárceles que entre sus principales aciertos fue la propuesta de crear centros de trabajo con el principal objetivo de erradicar la ociosidad que existía en las Instituciones Penitenciarias de la época.

Sin embargo, durante el siglo XIX, se tiene un panorama desalentador en materia carcelaria mexicana, y su principal problema seguía siendo la enorme promiscuidad que desafortunadamente ha sido y es aún regla en la mayoría de las cárceles de nuestro país. Asimismo eran muy escasos los centros educativos tan importantes para la formación y comportamiento de los internos.

Cabe destacar que a raíz de la expedición del Código Penal de 1871, se contemplaban dos tipos de cárceles: Una para --

los detenidos simples y la otra para los detenidos adultos en espera de juicio ó sea los procesados. Para el castigo de los menores, de nueve a dieciocho años de edad, que hubieran actuado voluntariamente contra la ley, había una organización especial, donde podían recibir una educación elemental, además aprender un oficio. Por lo que respecta a los que ingresaban por delitos políticos, ellos no podían ser puestos en el mismo nivel de los otros delincuentes ya que eran detenidos simplemente en cárceles destinadas a este fin; además el reo sordomudo, loco o imbecil era remitido a hospitales adaptados a sus especiales condiciones.

Otro aspecto importante, es la reglamentación del trabajo dentro de los centros de reclusión, así como la aparición del beneficio de la libertad preparatoria, que se otorgaba en base a la conducta observada por el interno durante la primera mitad de su condena.

México durante el Siglo XX.

Este último capítulo contiene los puntos más importantes de la presente tesis, ya que trataremos de hacer un estudio amplio de la realidad penitenciaria existente en nuestro país durante el presente siglo.

Dentro de esta época, no debemos pasar desapercibido la Cárcel de Lecumberri, que aunque ya no existe como tal, consideramos que marcó una época y quedará registrada en la historia como uno de los símbolos más vergonzosos del México moderno. Aquí cabe hacer la aclaración de que además de ser prisión preventiva también funcionó como cárcel general, por lo que estaban en el mismo local tanto los procesados como los sentenciados. Además un gran número de personas debieron esperar mucho tiempo para que se les dictara una sentencia, es por eso que consideramos de suma importancia hacer un análisis del tratamiento recibido por los internos de este Centro Penitenciario conocido en su época como el "Palacio Negro." ( Tema desarrollado en base a publicaciones populares).

Otro punto de este capítulo es el que se refiere a la pe

na de muerte que aunque en México, no es aplicada, no deja de provocar comentarios tanto a favor como en contra y así surge la interrogante si esta pena debiera existir para personas con sideradas como no rehabilitables.

Asimismo mencionaremos los artículos de nuestro actual - Código Penal relativos al capítulo de la ejecución de las sen tencias, además de las diversas formas de tratamientos que se han aplicado al sentenciado durante el presente siglo y termi naremos con un estudio del contenido de la Ley de Normas Míni mas sobre Readaptación Social de Sentenciados, incorporada a nuestro Derecho en el año de 1971.

A) Cárcel de Lecumberri.

Fué inaugurada el 29 de septiembre del año de 1900, cons-- truida sobre una superficie de 32,700 metros cuadrados y tuvo un costo de \$2,396.914.84. Fué calculada para albergar 800 hom bres, 180 mujeres y 400 menores. En un principio fué destinada únicamente para reos sentenciados, mientras que Belém siguió - funcionando como una cárcel preventiva.

Durante sus primeros años la prisión funcionó espléndida -

mente; a partir de la década de los treinta y durante los siguientes veinte años, Lecumberri se convirtió en la prisión más importante del país. La población regular del penal, que usualmente fluctuaba entre los 2500 y 3000 reos, al clausurarse la Cárcel de Belem, de pronto se vio incrementada hasta más de 6000 internos.

Como ya dijimos, Lecumberri funcionó como prisión preventiva así como cárcel general, por lo que después de considerar esta cárcel como modelo poco a poco se fue transformando en una escuela de criminales y un estigma en la historia de México.

Al cerrar la Cárcel de Belem, las autoridades de Lecumberri se vieron en la necesidad de amontonar a los reos; así, era común que en una celda normal de tres metros y medio de largo por dos y medio de ancho, llegaran a vivir hasta 15 ó 18 internos. Algunos ni siquiera alcanzaban dormitorio y tenían que conformarse con vivir en los patios y dormir en los baños de las crujiás, entre las inmundicias propias de dichos lugares. Al grado de que muchos presos habían tenido que acostum

brarse a dormir de pié, ante la imposibilidad de conquistar un lugar en el suelo.

En relación con las condiciones higiénicas que imperaban en este centro de reclusión eran realmente malas ya que los baños contaban con agua corriente solo unas cuantas horas al día, pero como eran muchos los internos que se servían de ellos, tapaban totalmente los conducto sanitarios durante las horas en que faltaba el agua así que cuando esta llegaba ya era imposible limpiarlos. Además las crujías estaban infestadas por las plagas de sabandijas y piojos. La cantidad de ratas era tal que los internos se acostumbraban a vivir con ellas. Otra de las grandes deficiencias de esta cárcel, fué sin duda la comida llamada vulgarmente el rancho y que generalmente consistía por las mañanas una taza de café tibio y aguado y un bolillo duro, en otras ocasiones el café era substituído por atole de maíz, esta misma ración se repartía por la noche. Al mediodía, la comida fuerte constaba de un plato de sopa de pasta y otro de frijoles, mientras que el guisado era un caldo pastoso donde flotaban huesos y pellejos. La alimentación, no incluía carne, leche

o huevos a pesar de que el presupuesto si lo permitía; pero de la cocina del penal se surtían otras, que tenían concesiones -- por parte de la dirección y que funcionaban entre las crujiás, aquí los reos podían consumir a precios elevados, todos los -- alimentos que la cocina del penal les negaba. Asimismo en otras celdas funcionaban comercios de todas clases: Talleres de reparación, tintorerías, lavanderías, peluquerías etc. Todos éstos negocios, se emprendían con el permiso de las autoridades, pero daban cuenta al mayor de la crujiá, quien extorsionaba a sus propietarios exigiéndoles un elevado porcentaje en las ganancias a cambio de protección. Para éstos, el único recurso era pagar, ya que era necesario que sus establecimientos estuvieran protegidos. La extorsión existía en cualquier actividad que realizara o quisiera desarrollar el interno. Estaba perfectamente organizada, partiendo desde la dirección quien designaba al reo que debía fungir como mayor, que por lo general era un preso temible al grado de importarle muy poco la vida tanto propia como la de los demás. Estos tenían una serie de privilegios así como un trato especial, contaban con una celda como oficina, repre--

sentaban a la autoridad para los demás internos pero sobre todo eran los encargados de controlar el gran número de concesiones que eran facilitadas directamente por la dirección en la cárcel y así constituir la figura de la extorsión que tanto daño le causó a este centro de reclusión durante la mayor parte de su existencia.

En este ambiente aterrador, transcurría la vida en el reclusorio y obviamente que los resultados eran; un grado de criminalidad alarmante y por lo tanto muy difícil o imposible que una persona al salir se le pudiera calificar como readaptada, ya que el hecho de vivir en condiciones de hacinamiento, extorsión e insalubridad, convertía a muchos reclusos en sujetos - capaces de privar de la vida a los demás por las más triviales cuestiones.

Había un porcentaje muy reducido de reos que frecuentaban los talleres, ya que la mayor parte vivían en la total ociosidad. Trabajar, por otra parte, resultaba contraproducente, pues entre más dinero tuviera el reo, era mayor la extorsión a la -- que estaba sometido. Por lo tanto, dedicaban su existencia den-

tro del penal a instruírse en el crimen y no a reformarse. El porcentaje de reincidencia era muy elevado. El Palacio de Lecumberri terminó sus días como una auténtica escuela de criminales. Afortunadamente en la actualidad ha desaparecido como prisión para dar paso a cuatro nuevas instituciones repartidas en diversos puntos de la ciudad de México y que son: Reclusorio Sur, Reclusorio Norte, Reclusorio Oriente y el Centro Femenil de Rehabilitación Social; que funcionan como auténticas -- cárceles preventivas así como la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla donde se encuentran los sentenciados; cumpliendo así con la separación establecida en el artículo 18 Constitucional.

B). Diferentes Corrientes.

Ninguna discusión cabe acerca de que la sanción punitiva jurídicamente hablando, no es otra cosa que una retribución -- por la violación de una norma legal establecida. No obstante, bien conocemos los resultados negativos que arrojó la práctica de un sistema penitenciario rígido y deshumanizado. Esto último provocó, un movimiento revolucionario sobre la ejecución de las penas privativas de libertad, en cual para su exi -

to deberá estar condicionado a la expedición de ordenamientos jurídicos que regulen el momento más importante de la sanción penal: Su ejecución.

En México, han existido diversas corrientes en relación a la ejecución de las sentencias. Como ya lo expusimos a lo largo del presente trabajo, en la época antigua, no se puede hablar de un tratamiento tendiente a lograr una readaptación, -- sino es hasta el siglo XIX cuando se empieza a formular un programa carcelario teniendo como base el principio de que la pena es un medio racional y necesario para reformar la voluntad injusta del delincuente. México es influenciado poderosamente por los Estados Unidos, en la aplicación del tratamiento, y es así como se incorporan al derecho mexicano los llamados sistemas - Norteamericanos citados por Eugenio Cuello Calón en su libro - la Moderna Penología.

" Sistema Pensilvánico.- Corresponde sin lugar a dudas a los Cuáqueros de Pensilvania, el mérito de haber arremetido -- primeramente contra todo régimen penal y penitenciario que al bergara inhumanidad y poco sentido práctico. En efecto, William

Penn desde 1682 suavizó grandemente las penalidades contenidas en códigos anteriores al grado de que la pena de muerte solo fué conservada para el delito de homicidio. Substituyó asimismo las penas corporales por la de prisión y los trabajos forzados. El paso estaba dado y en el año de 1776 fué creada en Filadelfia la Walnut Street Jail, primera y verdadera penitenciaría creada con fines reformadores, ya que para los Cuáqueros la palabra penitenciaría significaba el lugar donde delito y pecado, podían ser expiados mediante trabajo solitario, meditación y comunión con Dios.

En esta prisión padecían un aislamiento absoluto los reos más peligrosos; los delincuentes de menor peligrosidad eran -- reclusos en amplias estancias pero se les sometía a guardar un silencio absoluto. Aunque los resultados del sistema fueron negativos, ya se nota un avance considerable con el solo hecho de haber sido proscrita la aplicación de hierros y cadenas.

En 1818, la Legislatura de Pensilvania autorizó la construcción de la Western Pennsylvania Penitentiary con influencia arquitectónica de la Prisión de Gante y de la Panoptición -

de Bentham. Su régimen de celdas individuales sin trabajo fué un rotundo fracaso. En 1829, la Eastern State Penitentiary inicia sus labores con aislamiento celular y trabajo en su interior, sin que se les permitiera a los presos comunicarse -- entre sí, no podían recibir ni enviar cartas, la única lectura que se les permitía era la biblia; y solo podían visitarle -- los funcionarios de la prisión y los miembros de las sociedades para ayuda de los presos.

Sistema de Auburn.- Sus características fundamentales -- las podemos desglosar así: aislamiento nocturno y trabajo en común durante el día, condicionado a un silencio absoluto. La infracción a esta regla era castigada con azotes al responsable; y cuando se desconocía a éste se aplicaba el castigo conocido como el gato de las nueve colas, consistente en azotar a grupos de reclusos con el objeto de que el culpable no esca para al castigo. La práctica narrada, bastante exagerada y -- obsoleta resultaba, ya que en ocasiones alienados mentales e imbeciles eran azotados sin misericordia. Lo insólito fué, -- que éste sistema fué adoptado en la mayoría de las prisiones

de Estados Unidos, quizá por el sentido práctico de los Norteamericanos que veían en este sistema: Economía de construcción y reducción de gastos mediante el trabajo en colectividad.

Sistema Progresivo.- Aparece en Inglaterra a fines de la primera mitad del siglo XIX con el nombre de Mark System. Algunos atribuyen su origen al Capitán Maconochie de la Marina Real, quién ideó el sistema consistente en medir la duración de la pena por siempre, con la finalidad de lograr su corrección. Este sistema introdujo la indeterminación de la pena, pues su duración dependían de la conducta del penado en prisión<sup>(52)</sup>

Actualmente, el sistema progresivo es el que tiene más importancia en nuestro país; al respecto el Dr. Sergio García Ramírez dice " Aun cuándo fué previsto por el Ministro Frances de Marina Hyde de Neuville, en 1828, el sistema progresivo, que gradualmente substituyó al celular, es obra del Coronel Montesinos, que lo implantó en Valencia, en el presidio de San Agustín, en 1835. Empero se le conoce mejor a través de las realizaciones -

(52) Cfr. Cuello Calón Eugenio; La moderna penología. Tomo I, Ed. Bosch. Barcelona, España 1958 pag. 309-311.

de Maconochie, en Australia en 1845 y Crofton, en Irlanda. El sistema progresivo se identifica por los periodos que distingue en el curso del encarcelamiento, que evoluciona de menos a más libertad. La marcha de un período a otro se obtiene gracias a la buena conducta del penado, traducida en puntuación y vales favorables. En el desarrollado sistema de Crofton a la fase celular con trabajo en la propia celda después de algunos días de ociosidad, y servida en las prisiones de Mountjoy, para hombres y para mujeres seguía la de trabajo en común en las canteras de Spike Island o en el mismo Mountjoy. Después la denominada prisión intermedia en Lusk Common o en Smith Field: Allí los presos se dedican a trabajos propios de jornaleros, visten el traje que cada uno acostumbra a llevar antes de la prisión comen y trabajan en comunidad; hablan con franqueza como podrían hacerlo obreros libres, se les permite salir solos por la ciudad, a alguna comisión del establecimiento, y aún cuando están vigilados por los inspectores, se les trata con muchos miramientos, y jamás se les humilla bajo ningún concepto. Finalmente y de acuerdo a la conducta que hubieren presentado durante su reclusión -

se concedía la libertad condicional o preparatoria<sup>(53)</sup>".

Indudablemente que de los sistemas anteriormente citados, el progresivo es el que más difusión ha alcanzado, por presentar considerables ventajas al eliminar los inconvenientes del celular como es la inhumana regla del silencio, pero sobre todo por la disminución paulatina del rigor penal que trae un aparejado acercamiento a la libertad y a la vida social del interno.

En México, es llamado sistema progresivo técnico y esta dividido en tres etapas :

- 1) Estudio, diagnóstico y pronóstico.
- 2) Tratamiento propiamente dicho.
- 3) Fase de reintegración .

Tema que será estudiado con posterioridad, al desarrollar el capítulo denominado Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

(53) García Ramírez Sergio. El artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, menores infractores. U.N.A.M. México 1967 pag. 39-40.

C) Penas de Muerte

Este tema cobra gran importancia en nuestro país, cuando es del conocimiento público la comisión de delitos que por su naturaleza, se considera que sólo pueden ser cometidos por personas a las que muy difícilmente se podría readaptar o que definitivamente jamás estarían dentro de un orden social, sin embargo en México, aún sigue existiendo la idea -en la que estamos de acuerdo- de que no es posible hablar de pena de muerte, aplicable como medio de represión del estado, cuando se ha cometido un delito por muy inhumano que este sea; basándonos en los motivos que serán tratados más adelante.

A continuación explicaremos brevemente las teorías que existen sobre la pena en general para tener una visión más amplia y establecer cuales son las que aceptan esta pena.

I.- Teoría Retributiva.- " El delito es la infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativ

vo moralmente imputable y politicamente dañoso"<sup>(54)</sup>.

Si el estado impone una pena a un particular es porque éste ya causó un delito (la idea de retribución) y el castigo deberá ser igual al daño causado. Según esta teoría, la pena de muerte es perfectamente aplicable ya que ésta es concebida como un castigo y aparece en contradicción a cualquier proceso de humanización. Asimismo, esta teoría presupone que el hombre es un ser libre (libre albedrío) y por lo tanto, existen los culpables ya que el hombre se puede abstener de cometer el delito. En función del mal causado, por el delincuente, el juez debe aplicar la pena bajo los siguientes principios:

- 1). A mayor cantidad del mal causado, más alta debe ser la pe  
na.
- 2).- El hecho que cometió el delincuente deberá ser el punto de partida del Derecho Penal.
- 3). La pena debe adecuarse al grado de culpabilidad del autor.

Esta teoría agota el sentido de la pena en el ideal de la justa retribución.

(54) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. 4a. ed. México, 1967. pag. 62.

Otras teorías de la pena son las llamadas preventivas:

II).- Prevención General.- Esta teoría, también acepta la pena de muerte ya que concibe a la pena como un instrumento del estado que esta destinado a evitar los delitos. Si se aplica la pena es para prevenir, no para castigar como en la teoría retributiva. Sin embargo considera a la pena como una amenaza - que dirige el estado a la sociedad para que no se cometan delitos.

Esta teoría funciona a tres niveles:

- a).- Nivel legislativo.- El estado dictará una ley penal.
- b).- Nivel judicial.- Ocurre cuando uno de los destinatarios, a pesar de la amenaza comete un delito, entonces el juez le aplica una pena, para intimidación del resto de la sociedad.
- c).- Nivel de ejecución de la pena.- La amenaza deber ser cumplida; esto es el que comete un delito debe castigarsele.

Esta teoría, da lugar a excesos para intimidar más; es decir, el castigo es sumamente cruel y severo; existe un terror - penal ya que funciona a base del miedo y considera que entre -- más alta es la amenaza o pena más bajo será el índice de deli--

tos cometidos.

Por último tenemos la tercera teoría; es la que tiene más importancia dentro del Derecho Penal Mexicano.

III).-Prevención Especial.- Esta teoría, no acepta la pena de muerte, sino al contrario, aquí nace el término readaptación social.

A diferencia de la teoría de la prevención general, el amenazado es el delincuente no la sociedad. Esta corriente, no cree en el libre albedrío y dice; el delincuente llega al delito no por un acto de voluntad, sino hay estímulos que lo incitan a cometerlos, es decir, está determinado, condicionado el sujeto que comete el ilícito y la sociedad tiene la necesidad de defenderse del autor, si la teoría retributiva ve el pasado ésta ve el futuro y como expusimos anteriormente, el criterio de la readaptación social surge con la humanización de la pena y su principio general es: La pena debe durar según cuanto tarda el individuo en readaptarse.

El maestro Ignacio Villalobos plasma los siguientes puntos importantes de ésta teoría; a saber:

"1.- " El punto de mira de la justicia penal es el delincuente, el delito no es sino un sintoma revelador del estado peligroso.

"2.- La sanción penal para que derive del principio de la defensa social debe estar proporcionada y ajustada al estado de la infracción.

"3.- El método es el inductivo experimental .

"4.- Todo infractor de la ley penal, responsable moralmente o no, tiene responsabilidad legal.

"5.- La pena posee una eficacia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos y por tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas.

"6.- El juez tiene facultad para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la sanción, imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades del caso.

"7.- La pena como medida de defensa, tiene por objeto la reforma de los infractores readaptables a la vida social y a

(55)  
la segregación de los incorregibles".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia a la pena de muerte en su artículo 22 que a la letra dice:

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

" No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

" Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del or

den militar."

" Si bien es cierto que la Constitución, no prohíbe totalmente la pena de muerte, cabe mencionar que actualmente ningún Código Penal de los Estados y Distrito Federal en la República Mexicana, contemplan esta pena, ya que los últimos Estados que la mantenían la han derogado, como es el caso de Morelos en -- 1970, Oaxaca en 1971 y Sonora en 1974. Incluso en la Legisla-- ción Penal Militar se hace sentir desde tiempo atrás la corriente abolicionista de la pena de muerte".<sup>(56)</sup>

Esta pena, puede substituir a la prisión, y esto representaría algunas ventajas, pues es más barata y garantiza la no reincidencia y aunque aún hay algunos autores que consideran adecuada éste tipo de pena, nosotros creemos que resultaría -- totalmente inoperante proponer su implantación en nuestro medio en la época actual.

Y es que, si la prisión fué creada y desarrollada fundamentalmente para substituir a la pena de muerte, sería absurdo

(56) Cfr. Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y penas en México. Ed. Porrúa. 2a. ed. México 1981. pag. 434.

y retrógrado el proponerla ahora para reemplazar a la prisión.

Al respecto el Dr. Sergio García Ramírez señala: "La pena de muerte es actualmente rechazada en el Derecho Mexicano. Derogada ésta en Sonora, el último estado cuya legislación la previó en 1974, no se ha pensado seriamente en restablecerla, pese a las tensiones y pretensiones. Simplemente, se tomo nota, con preocupación, de la tendencia mundial a ampliar la geografía de la pena capital, por razones que de ningún modo compartimos, y privó la idea pragmática de que un sistema penal vitalista -- eficiente, ahuyentará los motivos que se aducen prácticamente, en favor de la pena capital."<sup>(57)</sup>

Asi como el Dr. García Ramírez anteriormente citado, existen otros autores como el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón en su libro la Pena de Muerte en México y Gustavo Malo Camacho en su obra -- Hacia la Abolición de la Pena de Muerte en México; quienes opinan que esta pena debe desaparecer radicalmente, como ha desapa-

(57) García Ramírez Sergio. Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas. Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales ed. 1984. México. pag. 141-142.

recido y esperamos que para siempre del panorama penológico Mexicano.

A continuación transcribiremos, una parte del libro la - pana de muerte escrito por Ramón Prida en el año de 1945 en el cual se nota claramente la tendencia abolicionista que existía en esa época:

"El Estado no tiene el derecho de matar a nadie, aún más, que el estado no tiene derecho de castigar. El estado tiene el derecho de educar, no de castigar. Dentro del concepto moderno de Estado, del Estado no gendarme, no paterfamilias, sino simplemente mandatario, con mandato revocable, su misión es la de administrar los intereses de la comunidad .

Así, pues, el gobernante no debe tener mayores derechos - que el gobernado, el Estado no tiene derecho de castigar; su mi sión no es ni puede ser sino educar, su misión no es la de levantar cadalsos o edificios donde se encierre a los ciudadanos, sino escuelas en las que se les eduque o se les reeduce y hospitales donde se les cure.

Pero el problema de la pena de muerte es más que jurídico,

social. ¿Para que sirve la pena de muerte? para privar de la vida a una media docena o una docena de pobres indígenas, analfabetos, hombres desgraciados que jamás habrán leído el código penal y que habrán ido al crimen por ignorancia, por falta de educación, por abandono o por descuido de esa sociedad que se alza dominante y orgullosa, llena de ira y sedienta de sangre, contra un infeliz a quien ella misma ha lanzado al crimen, seres que no han conocido el amor; para quienes no ha habido ni cariño ni piedad, y cuyo principal crimen es no haber tenido con -- que pagar abogados competentes, o con que cohechar funcionarios o cómplices en sus burlas a la justicia. Ya que no se podría citar un solo caso en que se haya aplicado la pena de muerte a -- hombres de cierta posición social. Yo, no recuerdo que haya sido castigado ninguno de los señores diputados que en uso sacrosanto de su fuero han asesinado a personas indefensas".

(58)

El maestro Quiroz Cuarón citando a Lombroso afirmaba:

(58) Prida Ramón. La Pena de Muerte. Ed. Cuadernos Criminalia ed. 1945. México. pag. 3-4

" Es muy cierto que cuándo se exagera en la aplicación - de las penas crueles, lejos de sofocarse se aumenta la tendencia al delito, es como si la ferocidad humana encontrase un estímulo y un motivo de legitimación en la ferocidad legal." (59)

D) Código Penal de 1931.

Este Código Penal, es el vigente en el Distrito Federal - en materia de fuero común y en toda la República Mexicana en materia Federal; fué promulgado por el presidente Pascual Ortiz - Rubio el 13 de agosto de 1931 y ésta compuesto por una serie de 404 artículos, de los cuales los tres últimos son transitorios.

" La base de este Código fué el principio de la defensa. Social sus redactores creían que la pena se justificaba fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social. Los legisladores de éste ordenamiento jurídico pensaron en un tipo de pena que se adaptara al hombre, es decir, continuaron en la tendencia que planteaba el carácter humanista de las penas ya establecidas en el Código Penal de 1929.

(59) Quiroz Cuarón Alfonso. La pena de Muerte en México. Ed. Botas. ed. 1962 México. pag. 46.

Estos principios, desde luego, indicaron lineamientos a la organización penitenciaria en el Distrito Federal. Al presidente de la República, por medio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación ( hoy Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social), le correspondería la ejecución de las sanciones y la aplicación al delincuente de medidas conducentes a su corrección, educación y adaptación social. A éste fin se clasificaría a los delincuentes de acuerdo a sus condiciones personales y a sus faltas cometidas. El tratamiento sería diverso hasta donde fuera posible la individualización de la pena y se orientaría a obtener la readaptación del delincuente.

Esta ley penal, da también las bases para la reglamentación interior de los penales, estableciendo el trabajo obligatorio dirigido hacia la individualización".

(60)

A continuación nos concretaremos hacer un estudio sobre la ejecución de las sanciones penales, que están contempladas en el

(60) Cfr. Jorge A. Vivó. La Reforma Penal en México; Revista Criminológica. Año III, 1936-37, pag. 452 y Carranca y Trujillo Raúl, Historia del Derecho Penal en México. Rev. cit. pag 388.

texto del artículo 25 del Código Penal en estudio, que tiene su fundamento constitucional en el artículo 18 de nuestra carta magna; preceptos que transcribiremos a continuación.

Artículo 18 Constitucional: Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

" Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

" Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

" Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

" La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán-

instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

" Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren computando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República o del fuero común, en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."

Artículo 25 del Código Penal.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las

sanciones penales.

El órgano ejecutor que se hace mención en el artículo anterior es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social según lo establece el artículo 673 y 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el 529 del Código Federal de Procedimientos Penales; en materia del fuero común y fuero Federal respectivamente, que a la letra dicen:

Artículo 673.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delinquentes y los menores infractores en los términos a que se alude el artículo siguiente.

Artículo 674.- Compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

- 1.- Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;

II.- Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores así -- como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;

III.- Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicos de quienes fueron sometidos a procesos o cumplieren sentencias y, en su caso, gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren;

IV.- Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicos de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad;

V.- Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;

VI.- Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos

penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;

VII.- Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las Instituciones de Readaptación Social;

VIII.- Crear y organizar una o más sociedades que fungan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurar les corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por Municipios, así como una Federación de dichas sociedades:

IX.- Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de pena privativa de la libertad o aplicar la retención, en uno y en otros casos, en los términos previstos por el Código Penal;

X.- Ejercer orientación y vigilancia sobre los menores externalados, los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o a condena condicional;

XI.- Resolver, en los casos del artículo 75 de Código Penal, -

sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre estas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;

XII.- Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquéllos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección;

XIII.- Formar listas de jurados para el Distrito Federal;

XIV.- Formular los Reglamentos interiores de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción IV de éste artículo, y someterlos al Secretario de Gobernación, para su aprobación, y

XV.- Las demás que fijen las leyes y los reglamentos.

Artículo 529.- La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quién por medio del órgano que designe la ley, determinará en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustandose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas

y en la sentencia."

Nuestro actual Código Penal en su título cuarto, se ocupa del tema de la ejecución de las sentencias y lo divide en - cuatro capítulos que son:

- a) Ejecución de las sentencias.
- b) Trabajo de los presos
- c) Libertad preparatoria y retención
- d) Condena condicional.

Creemos conveniente para una mejor comprensión del presente tema, transcribir los artículos relativos a los capítulos anteriormente citados, así como los comentarios personales correspondientes:

Ejecución de las sentencias.

Artículo 77.- Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del Órgano técnico que señala la ley.

Artículo 78.- En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en estas se señalan y atendidas las condiciones materiales existentes, el Ejecutivo a-

PLICARÁ al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de este tomando como base de tales procedimientos:

I.- La separación de los delincuentes que revelen diversas -- tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;

II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar, hasta donde sea - posible, a la individualización de aquéllas;

III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos- a dichos factores, y

IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

(Una vez que ha causado ejecutoria la sentencia, el interno -

deberá quedar a disposición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para que ésta le señale el establecimiento en el cual compurgará su pena privativa de libertad).

Trabajo de los presos.

Artículo 79.- El Gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarías, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos.

Artículo 80.- El Gobierno, dentro de los principios generales consignados en el artículo anterior, podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, campamentos penales adonde se trasladarán los reos que se destinen a trabajos que exijan ésta forma de organización.

Artículo 81.- Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se -

le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día para cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social, siendo esta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia.

Artículo 82.- Los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñan. El resto del producto del trabajo se distribuirá por regla general del modo siguiente.

- I.- Un treinta por ciento para el pago de la reparación del daño;
- II.- Un treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos de reo;
- III.- Un treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros del mismo, y

IV.- Un diez por ciento para los gastos menores del reo.

Artículo 83.- Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados los porcentajes inaplicados se distribuirán entre los conceptos que subsistan, en la proporción que corresponda, excepto el destinado a gastos menores del -- reo, que será inalterable en el diez por ciento señalado.

( Nuestra Legislación Penal, considera tanto al trabajo -- como a la capacitación para el mismo como elementos importantes encaminados a lograr una verdadera readaptación social en el -- interno, para tal efecto a creado el beneficio llamado remisión parcial de la pena en el cual el trabajo es de suma importancia ya que por cada dos días de labores se le redujera uno a su sentencia).

Libertad preparatoria y retención.

Artículo 84.- Se concederá libertad preparatoria al conde--nado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedi--mientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena si se trata de delitos intencionales, o la mitad de --

la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuándo -  
cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II.- Que del examen de su personalidad se presuma que ésta - socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y
- III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijan para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

- a). Residir, o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando las circunstancias de que el reo pueda proporcionarse trabajo en - el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;

b). Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere me dios propios de subsistencia;

c). Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del - empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;

d). Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, -- presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Artículo 85.- La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por alguno de los delitos contra la salud en ma teria de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artícu lo 197, ni a los habituales o a los que hubieren incurrido en - segunda reincidencia.

Tratándose de los delitos patrimoniales, la libertad pre- preparatoria sólo se concederá cuando se satisfaga la reparación - del daño o se otorge caución que lo garantice.

Artículo 86.- La autoridad competente revocará la liber--

tad preparatoria:

- I.- Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, salvo - que se le dé una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 de éste Código;
- II.- Si el liberado es condenado por nuevo delito intencional mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere imprudencial, la auto ridad competente podrá, según la gravedad del hecho revocar o - mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originan los nuevos procesos a que se refiere éste artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

Artículo 87.- Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 88.- La sanciones privativas de libertad, siempre que excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de re--

tención hasta por la mitad más de su duración; así se expresará en la sentencia, sin que la omisión de éste requisito sea obstáculo para hacerla efectiva.

Artículo 89.- La retención se hará efectiva cuando, a -- juicio del Ejecutivo, el condenado con esa calidad tenga mala -- conducta durante la segunda mitad de su condena, resistiéndose al trabajo, incurriendo en faltas graves de disciplina o en -- graves infracciones a los reglamentos del establecimiento pe-- nal.

( Para que un sentenciado se haga merecedor al beneficio de la libertad preparatoria, es necesario que llene una serie de requisitos ya establecidos con anterioridad. Una vez que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social cuenta con los estudios positivos de personalidad practicados al interno, así como la relación del tiempo trabajado por éste se le aplicará la remisión, descontándole por cada dos días trabajados uno de su sentencia y ya que se tiene la pena reducida se le calcula las tres quintas partes en caso de ser delito intencional y la mitad si es delito imprudencial.

En caso de que los estudios de personalidad resulten negativos no se le concederá ningún beneficio sino que se le deberá - - - aplicar la retención hasta por la mitad más de su duración. -- - Aquí cabe agregar que esta medida generalmente no es aplicada en la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social).

Condena Condicional.

Artículo 90.- El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetará a las siguientes normas:-

I.- El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X. de éste artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

a). Que la condena se refiera a pena de prisión que no exeda de dos años;

b). Que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible; y

c). Que por sus antecedentes personales o modo honesto de

vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presume que el sentenciado no volvera a delinquir;

e). En el caso de los delitos patrimoniales, para que proceda el beneficio de la condena condicional se requiere -- que el sentenciado satisfaga el daño causado u otorgue cau- -- ción para satisfacerla:

II.- Para gozar de éste beneficio el sentenciado deberá:

a). Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que -- se le fijen para asegurar su presentación ante la autoridad -- siempre que fuere requerido;

b). Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;

c).- Desempeñar en el plaza que se le fije, profesión, - arte, oficio u ocupación lícitos;

d).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias - que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médi- -- ca;

e). Reparar el daño causado.

Cuándo por sus circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije, ésta obligación;

III.- La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso;

IV.- A los delincuentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo ;

V.- Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la -- condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y -- Readaptación Social;

VI.- En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de éste artículo, la obligación de aquél concluirá seis meses después de -- transcurridos los tres años a que se refiere la fracción siete, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción sino lo verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el -- sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo -- que precede;

VII.- Si durante el término de tres años, contados desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito intencional que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción --

fijada en aquélla. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia además de la segunda en la que el reo será considerado como reincidente. Tratándose de delito imprudencial, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;

VIII.- Los hechos que originan el nuevo proceso interrumpen el plazo de tres años, tanto si se trata de delito intencional como imprudencial, hasta que se dicte sentencia firme;

IX.- En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción;

X.- El reo que considere que al dictar su sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el

juez de la causa.

( La condena condicional a diferencia de los otros beneficios es concedida por el juez que instruyó el proceso y se otorga cuándo una persona tiene una sentencia menor de dos años y que además reuna los requisitos ya establecidos anteriormente. El sentenciado quedará bajo la vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y que surtirá sus efectos durante tres años a partir de la fecha en que la sentencia a causado ejecutoria).

E) Sanciones contra la Libertad en el Derecho Mexicano.

En nuestro Derecho, existen básicamente tres formas de privar de la libertad a una persona las cuales tienen funciones diferentes, y que son: medida de seguridad, prisión preventiva y prisión como pena.

Medida de Seguridad.- Es aplicable en los casos en que una persona declarada inimputable, <sup>(61)</sup> comete una conducta antisocial. Esta medida de seguridad es indeterminada y se aplica principalmente mientras se considere al sujeto como peligroso a la sociedad, por lo que deberá ser recluido en lugares especiales.

(61) Persona que carece de la capacidad de querer y entender; por lo que no esta sujeto a la aplicación de penas.

Nuestro actual Código Penal para el Distrito Federal, contempla la medida de seguridad en los siguientes artículos:

Artículo 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

" Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento"

Artículo 68.- Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obligen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

" La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso."

Artículo 69.- En ningún caso la medida de tratamiento impuesta

por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, - la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables."

Prisión Preventiva.- Esta se impone a un sujeto que es considerado presunto responsable de haber cometido un delito, en -- tanto se celebra el juicio; aquí lo que se trata es asegurar la presencia del inculcado durante todas las fases del proceso y se dicta una sentencia que podrá ser absolutoria o condenatoria. -- Por lo tanto, en la prisión preventiva no hay reproche moral, no se pretende restaurar el orden jurídico, no se busca intimidad -- ni ejemplificar, no hay determinación, pues permanece el tiempo -- que dura el juicio y se basa tan sólo en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto es culpable del delito que se le imputa.

Por último estudiaremos la prisión como pena. Esta consiste en la privación de la libertad resultante de un delito, impuesta por un juez penal en sentencia condenatoria.

El maestro Raúl Carrancá y Rivas define a la prisión como pena, de la siguiente manera: "Supresión de la libertad de una persona por tiempo determinado en proporción a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, supresión de la libertad que se impone por razones de utilidad"<sup>(62)</sup>.

La prisión como pena debe cumplir fundamentalmente la función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de la prevención general (teorías ya estudiadas en este capítulo).

El punto básico de esta pena es la aplicación de un tratamiento, para lo cual principalmente deberá haber una individualización. Aquí, cabe mencionar al maestro Alfonso Quiroz Cuarón quien afirmaba que la pena sin tratamiento no es justicia, sino venganza, este tratamiento deberá tener como finalidad esencial la enmienda del sentenciado.

El primer paso de la individualización es la clasificación, esta es de vital importancia en cuanto a la organización interna del penal y al propósito de lograr una verdadera readaptación so-

(62) Carrancá y Rivas, Raúl. Ob. Cit. pag. 420.

cial del sujeto. Así, deberá ser el alojamiento de los internos - en diferentes establecimientos o secciones dentro de un mismo establecimiento atendiendo a edad, sexo, antecedentes, delito y tratamiento que corresponda. Los hombres y las mujeres deberán estar reclusos en instituciones diferentes; y cuando esten en una misma, porque no hubiere posibilidad de que sean distintas, el conjunto de locales destinados a las mujeres debe quedar completamente separado al de los hombres. Los individuos en situación de prisión preventiva deberán estar separados de los que sufren condena y los menores infractores de los adultos. Es importante tener en cuenta a los efectos de una clasificación de los reclusos, los datos relativos a su condición de primodelincentes o reincidentes, a su procedencia rural o urbana, a la especie delictiva y a otros más. -

Dormitorios.- Una vez que el interno a sido debidamente clasificado, se le asignará un dormitorio que estará dividido por celdas, las cuales deberán ser asignadas individualmente a todos sus ocupantes con el fin de que el sentenciado cuente con un lugar adecuado para dormir y tener sus pertenencias.

Sistema interno de disciplina en las prisiones: Otro de los -

puntos importantes, es la disciplina que debe existir dentro de -- los centros de reclusión, la cual deberá estar enfocada principalmente a tres puntos: Mantener el orden en el interior, evitar cualquier movimiento que tienda a la posible evasión y procurar que --- exista una relación de cordialidad, entre los internos y el personal administrativo del centro. Al respecto el Doctor Carrancá y Rivas afirma que " En relación al sistema interno de disciplina en -- las prisiones es aconsejable que lo sea de gobierno propio, es decir el de la participación de los reclusos en el mantenimiento del buen orden interno; pero las leyes o los reglamentos deberán fijar -- naturalmente, que conductas constituyen infracción disciplinaria y en que forma han de ser sancionadas. El recluso debe conocer desde el primer momento de su ingreso a la prisión esas disposiciones<sup>(63)</sup>.

Vestimenta.- En los centros de reclusión que existen en nuestro país cada interno se viste con sus propias prendas, sin embargo existen otros como la penitenciaria de la ciudad de México en los -- que le son proporcionados uniformes.- " Tal vestimenta en ningún ca

(63) Carrancá y Rivas, Raúl. Ob. Cit. pag. 442.

so será degradante ni humillante. Las ropas exteriores, como el traje a rayas muestran a los ojos de la gente que una persona es un recluso condenado a clasificársele socialmente como de conducta reprobable; lo que se ningún modo permite que el recluso se sienta recibido en el medio social en el que haya de actuar sino, por el contrario, que se sienta en guerra contra el, y ello es contradictorio con el fin que la prisión persigue. En circunstancias excepcionales, como la celebración de un acontecimiento familiar o social al que convenga que concurra, tendrá derecho a vestir su propia indumentaria y no la que el penal le proporcione"<sup>(64)</sup>.

Personal Penitenciario.- Este renglón constituye uno de los más importantes dentro de la readaptación social, ya que representa el único contacto constante del interno con el mundo exterior, por lo que el referido personal deberá ser seleccionado cuidadosamente según su integridad, humanidad, aptitud y capacidad, ya que esta función penitenciaria representa un servicio social de gran trascendencia. Este personal estará formado básicamente por un director, que será el abogado de los derechos de los internos; su res-

(64) Carrancá y Rivas, Raúl. Ob. Cit. pag. 441.

ponsabilidad es doble ya que responderá del delincuente frente a la sociedad y de la ley frente al delincuente. Además, el centro de -  
reclusión contará con un consejo técnico interdisciplinario forma  
do por diferentes profesionistas (médicos, psicólogo, trabajadora-  
social, etc), con el fin de practicar estudios y aplicar tratamien  
tos adecuados que ayuden a una rápida readaptación de los internos  
y por último los custodios encargados de la vigilancia los cuales  
a su vez deberán estar también vigilados, ya que se corre el peli--  
gro de que contravenga, deforme o ignoren algunas disposiciones, --  
tratando de desahogar con los internos, rencores ocultos o comple-  
jos.

Comunicación con el exterior.- " Los reclusos deben estar au-  
torizados para comunicarse periódicamente con sus familiares, ami-  
gos y autoridades, ya sea por medio de correspondencia o recibiendo  
visitas; pero habrá una prohibición absoluta de visitas que persi-  
gan satisfacer una malsana curiosidad, las que afectan sin duda a -  
la formación moral del interno. La visita conyugal, que se implantó  
en México antes que en ningún otro país, y ya generalizada en nues--  
tra América, es siempre aconsejable; correspondiendo a las autorida-

des de cada país el autorizarla. Los presos podrán, naturalmente, recibir información regular sobre los acontecimientos más importantes que ocurran en el mundo y en el país, con el objeto de -- que no sufran el aislamiento espiritual que significa la carencia de información del mundo exterior; y las bibliotecas de los penales deberán contar con fondos suficientes y adecuados!"<sup>(65)</sup>

F) Aspectos del tratamiento del delincuente.

Después de haber estudiado a la prisión como pena en el tema anterior, ahora nos concretaremos a desarrollar los diferentes aspectos del tratamiento que debe ser aplicado dentro de los centros de reclusión que existen en la República Mexicana.

Empezaremos por definir la palabra tratamiento: " Método que se emplea para curar una enfermedad o corregir un defecto"<sup>(66)</sup>. En materia penitenciaria se entiende por tratamiento el conjunto de medidas aplicables a los internos, tendientes a lograr su readaptación social.

(65) Carrancá y Rivas, Raúl. Ob. Cit. pag. 443.

(66) Diccionario de la Lengua Española; Ed. Real Academia Española ed. Décimo Novena, año 1970.

Este término, es el más empleado en el área de la Criminología y de las Ciencias Penitenciarias, por lo cual debe ser estudiado desde una perspectiva concreta y práctica, ya que no podemos olvidar que la ejecución de la pena privativa de libertad deberá tener por objeto la readaptación social del sentenciado.

Dentro de nuestra legislación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios generales para la aplicación de un tratamiento en los centros de reclusión, por lo que determina en su artículo 18 segundo párrafo, que el sistema penal, se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Asimismo la Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social, señala que el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes, para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales (artículo 6). Además, el régimen penitenciario, tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento preliberacional (artículo 7); preceptos que oportunamente desarrollaremos.

Actualmente, el tratamiento esta muy ligado a la observación y clasificación, además tiene mucho que ver con el régimen progresivo, incorporado a todas las legislaciones penitenciarias modernas. Este régimen, es prácticamente un tratamiento, ya que se basa en etapas diferenciadas que tienen por objeto la readaptación social.

El sistema progresivo establece en primer lugar, una etapa de estudio médico-psicológico y del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico; en segundo lugar clasifica a los internos en: facilmente adaptables, adaptables y dificilmente adaptables; en tercer lugar, hay un período de tratamiento fraccionado, para que el interno pueda ir paulatinamente atenuando las restricciones inherentes a la pena; por último, se fija un período de prueba por medio de salidas anticipadas para observar cual es el comportamiento del sentenciado fuera de la prisión, así como verificar su puntual regreso a la Institución. Estos permisos han tenido un éxito justificado, ya que el interno puede fortalecer sus vínculos familiares, entrar en la búsqueda de trabajo y empezar a solucionar sus multiples y com-

plejos problemas exteriores .

Debemos hacer hincapié en que el elemento fundamental del sistema en estudio, es la individualización del sujeto. Este, no tiene que ser más un número en la masa uniforme de sentenciados, sino por el contrario una individualidad, un sujeto con problemas por superar muy particulares. Esta individualización, deberá empezar antes de que el sujeto llegue a la prisión. La debe determinar en cuenta el juez, para la aplicación de una pena justa y evitar que se tenga en cuenta sólo el delito, y no las causas -- que lo llevaron a cometerlo, las circunstancias personales de -- edad, educación, vínculos personales, calidad de las personas y circunstancias de lugar, modo y ocasión que demuestran mayor o -- menor peligrosidad.

Es importante consignar, que el tratamiento progresivo-técnico es de tipo interdisciplinario, donde participan psicólogos, psiquiatras, trabajadoras sociales, médicos, pedagogos etc. Y -- cada uno tendrá un rol en la tarea de recuperación del individuo que transgredió la esfera del delito; ya que se debe incluir el -- empleo de todos los medio terapéuticos o correctivos que puedan -

ser aplicados al interno. El tratamiento únicamente médico, psicológico, social, o jurídico, pertenecen al pasado. Hoy debe importar la utilización simultanea de todos los métodos de rehabilitación con el fin de inculcarle la voluntad de actuar conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y desarrollar en él, la aptitud para hacerlo. Asimismo, estará encaminado a fomentarle, el respeto así mismo y crearle el sentido de responsabilidad.

Así entonces, el psicólogo realizará por medio de entrevistas, terapias de apoyo y otras, individual o grupal, con el fin de que el interno pueda comprender con mayor claridad sus conflictos. El psiquiatra por su parte, tratará de resolver los problemas que se encuentren arraigados en el inconsciente del sujeto. Por su parte el médico se encargará de atender cualquier alteración que vaya contra la integridad física del sentenciado. La trabajadora social evitará que se rompan las relaciones del interno, con su familia o el medio exterior y así lograr en la mejor forma posible su reingreso a la sociedad.

Para concluir el tratamiento es importante la asistencia post-penitenciaria ya que ésta tiene que cumplir una fundamental

tarea desgraciadamente incompleta y poco eficaz en la práctica, porque los denominados Patronatos pro-reos liberados no cuentan con los medios necesarios para sus tareas específicas las cuales deberán tener por objeto auxiliar a la adecuado reincorporación social de los excarcelados, mediante la asistencia de -- carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral además estudiará la evolución de la conducta de -- los sujetos de atención, orientándolos con base en criterios de prevención de actos antisociales.

G). Realidad Penitenciaria.

Una vez desarrollado el tema de los diferentes aspectos del tratamiento, que según nuestro punto de vista debe aplicarse -- dentro de los centros de reclusión a los sentenciados, con el -- fin de lograr una verdadera readaptación social; consideramos -- importante hacer mención a la realidad penitenciaria que existe en nuestro país.

Empezaremos por tratar el dramático problema del interno, -- así como mostrar lo que en todas las prisiones sucede en unas -- con más frecuencia que en otras pero en todas, por su carácter,

se da la adquisición de vicios y la consecuente pérdida de valores en mayor o menor grado.

Quienes nunca han formado parte de la población que existe en cualquiera de los centros de reclusión en México, ignoran por completo el ambiente en que viven. Es fácil que los miren con recelo y arrojen sobre ellos diversos reproches, considerando muy merecida la pena que se les aplica.

Las prácticas actuales de juzgamiento son arbitrarias, discriminatorias y faltas de principios, que hacen imposible construir sobre ellas un sistema carcelario racional y humanitario. Los jueces, quienes tiene a su cargo esta tarea, no saben, o no quieren comprender que detrás de esos muros y de esas rejas hay también mucha calidad humana. Personas acusadas de delitos que no han cometido, o que si bien han incurrido en la comisión de conductas antisociales, merecen atención realista, humana y científica.

El sentenciado no deja fuera de la prisión su naturaleza humana y social. Continúa siendo un hombre con todos sus defectos y cualidades. El hecho de haber cometido una infracción no

le hace un ser incapaz de pensar y obrar positivamente.

El -ciudadano honrado- que desde fuera de las rejas lanza sus acusaciones implacables contra los de adentro, ignora que en ese mundo que él desconoce impera la inmoralidad, la crueldad, el tormento físico, moral y hasta la muerte. Además, que en la mayoría de los casos la dignidad humana más elemental - del interno no inspira el menor respeto y que, en la práctica, ninguno de sus derechos están garantizados. Así, el ambiente -carcelario nada tiene del que se goza en una comunidad libre. Estas circunstancias significan un serio factor criminógeno - para quienes tienen la desgracia de estar en prisión por primera vez, ya que ejercen en el interno cierta influencia negativa que poco a poco van desviando su conducta, incitándolo a la rebeldía y, es frecuente, que este opresivo sistema lo lleve a romper con las normas internas que se quiere sean respetadas. El maestro Alfonso Quiroz Cuarón al respecto escribió: -- " La cárcel en vez de alejar al delincuente primario del delito, crea la reincidencia, al delincuente especializado, al pro

fesional de las modalidades astutas y organizadas del delito".<sup>(67)</sup>

Por esto, nuestras cárceles las designó muy acertadamente - -

Raúl Carrancá y Trujillo, como " Catedrales del miedo o univer-  
sidades del delito".<sup>(68)</sup>

Asimismo, Franco Sodi quien fuera director de la cárcel --  
preventiva de la ciudad de México, escribió " Nuestras cárce--  
les como tanto se ha repetido, son centros de infamia, escue--  
las del crimén, escaparates donde se exhiben todas las mise- -  
rias físicas y morales imaginables, ejemplos de indisciplina,  
mercados en los que operan próspera e impunemente los trafican  
tes del vicio".<sup>(69)</sup>

Es este el desalentador panorama trazado a lo largo de un  
siglo y que hasta nuestros días sigue siendo preocupación de -  
un gran número de especialistas en la materia penitenciaria. -  
Los reformadores en este campo, han visto sucesivamente fraca-  
sar los más variados intentos de transformar esta institución.

(67) Quiroz Cuarón, Alfonso. El costo social del delito en Méxi-  
co. Ed. Botas México, 1970 pag. 37.

(68) Carrancá y Trujillo, Raúl. Cit. por Quiroz Cuarón Ob. Cit.  
pag. 37.

(69) Franco Sodi, Carlos. Cit. por García Ramirez. El centro  
Penitenciario del Edo. de México: Significado, funcionamiento  
y proyecciones . Rev. Mexicana de Derecho Penal. Sep-Oct.  
1968 pag. 68

" Numerosos y serios estudios de sociólogos y psicólogos - nos enseñan como dentro de la prisión se crea una sociedad - anormal. Llámesele medio subcultural o como quiera, lo único cierto es la imposibilidad de resocializar en un medio desocializado. Del fracaso de las llamadas Instituciones totales no escapa la prisión, que es una de las más características. En cambio se crea dentro de los muros un medio crimínogeno, apto para enseñar lo que allí no debiera aprenderse, fácil - para que prosperen todos los vicios a los cuales son fácilmente proclives los delincuentes; la prisión se convierte en una sociedad monótona rutinaria y corrosiva!"<sup>(70)</sup>

Uno de los efectos más graves que la prisión produce en el delincuente, es este ambiente artificial, antinatural sumiéndolo en un mundo completamente diferente. Se le separa de familiares y amigos, se le hace olvidar su medio habitual, se le da forzada compañía de sujetos peores; se le somete a sistemas opresivos, se le transforma en un ser que nunca fue. La

(70) Contreras Pulido, Orlando. La prisión: Un problema por - resolver. Cuadernos panameños de criminología, Universidad de Panamá. núm. 7. Panamá 1978. pag. 62-63.

acción de la cárcel, pues, es nefasta para el interno.

Y es así como el Dr. García Ramírez señala que " dos son tal vez los mayores obstáculos con que la prisión tropieza en su carrera por convertirse en un órgano de dimensión humana, en un promotor de humanidad: La constante, indeseable e irri tante compañía de los colegas de cautiverio y la depresiva so ledad espiritual, que minuto a minuto envuelve y erosiona al prisionero".  
(71)

La investigación criminológica, ha demostrado que, " la prisión, cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora, con régimen de silencio disocia y embrutece, con trabajos forzados aniquila físicamente y sin trabajo destroza moralmente. En casi todas sus formas es altamente neurotizante, disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena altamente trascendente, pues lleva un agudo sufrimiento a aquellos que quieren al recluso. Otros efectos indeseables son la prisionalización y la estigmatización. Por pr

(71) García Ramírez, Sergio. La prisión. Fondo de Cultura Económica, U.N.A.M., México, 1975. pag. 23.

sionalización se entiende una adaptación a la prisión, al adoptar las costumbres, el lenguaje, en una palabra, la subcultura carcelaria, efectivamente algunos investigadores descubrieron que existe una curva de variación de la conformidad a la vida institucional, que partiendo de un alto grado de ella voluería al mismo punto poco antes de la liberación, pasando por un notable descenso en la fase intermedia.

La prisionalización se inicia desde el momento en que la persona ingresa a la cárcel, y se va desarrollando, cambiando al sujeto su concepto temporo-espacial, sometiénolo a una continua situación de stress, obligándolo a adaptarse con rapidez a la prisión, y llegando a serios deterioros mentales .

El ser expresidiario o exconvicto, es equivalente a estar etiquetado socialmente, lo que dificultará al sujeto su correcta adaptación al medio en libertad, corriendo el peligro de -- desviar su conducta de acuerdo a la etiqueta que se le ha impuesto".

(72) Rodriguez Manzanera, Luis. La crisis penitenciaria y los sustitutivos de la prisión. Cuaderno del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984. pag. 12-14

Todavía hoy, la situación que guardan algunas prisiones, es verdaderamente desastroza. El común denominador de dichas instituciones, lo constituyen sucios y viejos edificios, con calabozos impropios para la vida humana. No existe distinción alguna entre los habitantes de dichas celdas, lo mismo son concentrados en ellas criminales habituales que delinquentes ocasionales, a quienes circunstancias fortuitas condujeron a transgredir las leyes. Las riñas, a veces sangrientas, en esos lugares, son frecuentes; la drogadicción sienta en ellos sus reales. La clandestinidad es cosa común en la venta de estupefacientes y alcohol, en la introducción de armas, todo con la tolerancia interesada de las autoridades del centro. En un ambiente de tal naturaleza, el recluso corre el riesgo de trastornarse .

En estas prisiones existen muchos factores susceptibles de ejercer consecuencias nefastas sobre la salud de los reclusos. Tal es el caso de las malas condiciones de higiene de los locales, engendrados por la falta de luz y de aire, la humedad y los olores nauseabundos causados por la falta de instalacio-

nes sanitarias.

El interno vive en circunstancias por completo distintas a las condiciones medias de la vida libre. Su alimentación, generalmente, es pobre, inferior a la que su organismo exige. Esto, aunado a las deficiencias en el alojamiento facilita el desarrollo de la tuberculosis, enfermedad por excelencia de las cárceles.

Actualmente, no existe en la República Mexicana, una prisión que de al interno una existencia racional y normal. Aún los centros mejor organizados y en donde se aplican los principios rectores más avanzados, carecen de ciertas medidas, que nos permiten lograr una efectiva readaptación social.

El maestro Julio Altman Smythe de la Universidad Central de Venezuela en relación al tema opina " por más que se tengan buenos servicios psiquiátricos, psicológicos, etc., en la prisión, será difícil conseguirse la rehabilitación del sentenciado en un ambiente tan negativamente artificial, en donde por lo demás, generalmente predominan pésimas condiciones morales, físicas y psíquicas y en donde la ociosidad es la más real --

(73)  
características".

Al cabo de cierto tiempo de que se esta interno, los reclusos estan tan desadaptados del mundo exterior, que al llegar el día de su externación, se muestran inquietos, "se agitan porque su sistema nervioso esta en un completo desorden. No aciertan a escribir su nombre en el registro. A veces ni siquiera pueden sostener la pluma. Miran a su alrededor sin saber porque, o sin darse cuenta de donde se encuentran realmente. A veces se levantan y se sientan infinidad de ocasiones en minutos. Cuando se ven en la puerta, se detienen en ella, miran a un lado y a otro sin saber a donde dirigir sus pasos. Algunas veces se tambalean como si estuvieran borrachos, o tienen que apoyarse en una valla, de mal que se encuentran"

(74)  
Es natural que al terminar su condena sean reintegrados a la colectividad en condiciones más lamentables, absolutamente -

(73) Altman Smythe, Julio. La pena privativa de libertad. Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. -- Universidad Central de Venezuela, Núm. 2 1968 pag. 160

(74) Von Henting, Hans. La pena: las formas modernas de aparición, tomo II. Espasa-Calpe, S.A. Madrid 1968 pag. 239.

desacostumbrados a actuar en su comunidad que les fué habitual, con desconocimiento de los cambios que ha sufrido el mundo exterior sin posibilidades de adaptación a su nuevo medio, sin haberseles resultado ninguno de los múltiples problemas que los llevaron hasta el delito. La salida de la cárcel, constituye un momento crítico con todos los problemas que plantea, tales como la dificultad de encontrar trabajo o el ser rechazado continuamente por los miembros de la sociedad. A estas elevadas pretensiones del mundo circundante exigidas a un hombre debilitado -- pertenecen el hecho de los antecedentes penales.

Y a todo lo anterior debemos agregar, el chantaje de que es víctima el liberado, por parte de sus antiguos co-detenidos y hasta de nuestra policía. Motivos estos, que lo van a incorporar definitivamente al mundo criminal.

H). Ley que establece las normas minimas, sobre readaptación social de sentenciados. --

Fué promulgada el 8 de febrero de 1971 y publicada en el -- Diario Oficial del 19 de mayo siguiente; y constituye " la reg puesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros

mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país que, sin dejar de ser eficaz instrumento para proteger a la sociedad alcance otros objetivos: Readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y educación de los reclusos y la necesaria reincorporación social del excarcelado"<sup>(75)</sup>

Esta ley, esta formada por una serie de 18 artículos y 5 - transitorios, los cuales estan divididos en los siguientes temas: Finalidades, personal, sistema, asistencia a liberados, - remisión parcial de la pena y normas instrumentales.

La ley que establece las normas minimas sobre readaptación social de sentenciados, tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana; sin embargo cabe -- aclarar que solamente tiene aplicación directa en el Distrito Federal, así como en los centros de readaptación social del interior del país que dependan de la Federación, o sea que, alberguen sentenciados por delitos de carácter federal, de acuerdo --

(75) Moya Palencia, Mario. Comparecencia en la Cámara de Diputados en la sesión del día 21 de enero de 1971.

con la facultad que le concede a la misma el artículo 18 constitucional.

A continuación haremos un estudio de los puntos más importantes que a nuestro juicio están contenidos en la presente ley, entre los cuales sobresale la creación del tratamiento preliberacional así como el perfeccionamiento de la remisión parcial de la pena, para lo cual se establece la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, que es el órgano del Poder Ejecutivo encargado de decidir sobre la concesión o negativa de los beneficios anteriormente citados; Además, coordinar los planes y programas para la investigación de las causas del delito, a fin de promover la prevención de las mismas en los planes de desarrollo nacional; promover que en los programas de organización y desarrollo de la comunidad, se contemplen acciones relacionadas con la prevención social; otorgar el apoyo que requiere los gobiernos de los Estados en la elaboración de programas de readaptación social, para su aplicación en las instituciones de tratamiento; supervisar se pro-

porcione asistencia jurídica a los internos y económica a los Patronatos, a través de orientación y subsidios; sugerir a -- los directores de los diversos centros de readaptación social tanto en el Distrito Federal como en las Entidades Federati-- vas, acciones orientadas al cumplimiento de la presente ley; vigilar los trámites que conduzcan a establecer el grado de - readaptación de los internos que se encuentran a su disposi-- ción; controlar el funcionamiento de la colonia penal de las Islas Marias; coordinar el envío de internos del fuero común y federal de los diferentes centros de la República a la colo-- nia penal; coordinar el control que debe ejercerse a los sen-- tenciados que gozan del beneficio de libertad preparatoria y libertad bajo condena condicional.

Medios importantes para la readaptación social del delin-- cuente, lo constituyen el trabajo, la capacitación para el -- mismo y la educación. Resulta obvio a nuestro modo de ver, -- que con los tres elementos citados, no se agotan las posibilidades legales del tratamiento; ya que estos representan como lo cita el Dr. Sergio García Ramírez " un simple mínimo cons-

titucional, en el sentido de que el Estado puede y debe --  
tratar al delincuente por medio de la educación, del traba-  
jo y la capacitación para el mismo y de que el sentenciado  
tiene el derecho y el deber, a un tiempo, de sujetarse a seme-  
jante tratamiento. Nada de ello descarta, la adopción y prác-  
tica de otras medidas, que enriquecen el reducido mínimo ---  
constitucional, en beneficio del interno y de su grupo fami-  
liar"<sup>(76)</sup>

El tratamiento será individualizado con aportación de las  
diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la readapta-  
ción social del sujeto que ha delinquido; además - como lo --  
habíamos citado con anterioridad - el régimen penitenciario,  
tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos  
de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido -  
éste último en fase de tratamiento en clasificación y de tra-  
tamiento preliberacional y se fundará en los resultados de --  
los estudios de personalidad que se practiquen al interno, --

(76) García Ramírez, Sergio. Comentarios a la ley que estable-  
ce las Normas Mínimas sobre la readaptación Social de --  
sentenciados, Secretaría de Gobernación. México 1977.

los que deberan ser actualizados perfodicamente. Dentro de los beneficios se establecen, la aplicaci3n del tratamiento en preliberaci3n y la remisi3n parcial de la pena.

El tratamiento preliberacional podr3 comprender: Informaci3n y orientaci3n especiales y discusi3n con el interno y sus familiares de los aspectos personales y pr3cticos de su vida en libertad; concesi3n de mayor libertad dentro del establecimiento; traslado a una instituci3n abierta y permisos de salidas de fin de semana o diaria con reclusi3n nocturna o bien de salida en d3as h3biles con reclusi3n de fin de semana.

Es importante destacar que actualmente se entiende por preliberaci3n, el beneficio que le es concedido al interno y que consiste en salir en d3as h3biles con reclusi3n de fin de semana y se concede aproximadamente un a3o antes de obtener el beneficio de la remisi3n parcial de la pena, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la propia ley.

Remisi3n parcial de la pena; al respecto nos dice la ley

en su artículo 16, que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

El criterio que se aplica en la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, en relación al presente beneficio consiste en calcular en base a los días trabajados cuantotiempo se le deberá descontar de su pena, y cuando ya se encuentra en tiempo de salir se hará una evaluación de los estudios criminológicos previamente recabados del centro de readaptación social donde se encuentra el interno, si estos resultan positivos y se verifica que no existe ningún impedimento legal se concederá dicho beneficio.

Cabe mencionar que cuando un preliberado ha cumplido un año de hacer oportunamente, sus presentaciones cada fin de semana y haber observado buena conducta, la Dirección esta obligada a conceder el beneficio de la remisión parcial de la pena para lo cual deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la Dirección de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando las circunstancias de que el sentenciado pueda proporcionarse -- trabajo que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;
- b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;
- d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que

se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Punto importante de esta ley, lo representa la autorización que se hace, por primera vez en nuestra historia penitenciaria y la del mundo, de la visita íntima, con la finalidad principal, de mantener las relaciones maritales del sentenciado, en forma sana y moral; así como la aplicación del tratamiento médico, psicológicos, psiquiátricos etc, siempre y cuando sean compatibles con el régimen establecido y la --finalidad de la pena.

El artículo 5, establece la obligación del personal penitenciario de seguir cursos de formación y de perfeccionamiento que serán impartidos en escuelas expresamente creadas para tal fin, así como aprobar los exámenes de selección que se --implanten, y no ingresar por mera recomendación.

El artículo 9, instituye en cada centro de readaptación --social, un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones --consultivas y deliberativas. Consultivas en cuanto a la aplica

ción individual de los tratamientos criminológicos y jurídicos-administrativos; deliberativas, en cuanto que podrá sugerir a la autoridad ejecutiva de la institución, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo. Además, dicho artículo agrega que el consejo será presidido por el director del establecimiento carcelario o del funcionario que lo sustituye y estará formado por los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de vigilancia, así como por un médico y un maestro normalista.

El artículo 13, consagra el principio de legalidad penitenciaria, en el sentido de que un interno no podrá ser castigado si su conducta no esta prevista como faltas al reglamento interno del reclusorio y además, solamente el director de la institución, podrá imponer la pena prevista, después de un procedimiento sumario en el que vendrán probadas la responsabilidad del interno, haciendo éste, uso del derecho de defensa. La resolución, podrá ser impugnada recurriendo a un órgano jerárquicamente superior al director del centro.

No deja de ser loable, la prohibición que dicho artículo - hace de las torturas o tratamientos crueles en perjuicio del interno, así como de los pabellones o sectores de distinción, a los que se destinaba en función de la capacidad económica - del reo, mediante el pago de cierta cuota o pensión.

El artículo 15, viene a promover y a enriquecer allí donde existen y donde han sido ya creados, los Patronatos de - - Reos Liberados. La función principal de esta institución será la de prestar asistencia moral y material a los excarcelados.

Finalmente el artículo 18, hace mención de que éstas normas se aplicarán a los procesados en lo conducente; asimismo establece que la autoridad administrativa encargada de los - reclusorios no podrán disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará - exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

APENDICE.

Es importante mencionar, que con fecha 23 de diciembre de 1985 fueron derogados algunos de los artículos del Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia de fuero común y -- para toda la República en materia federal, que son citados en -- el presente trabajo, por lo que los comentaremos a continuación:

Artículo 78.- Se refería a los diferentes procedimientos aplicables al sentenciado por el ejecutivo, con el fin de lograr la corrección, educación y adaptación social del interno.

En base a lo anterior, podemos afirmar que este precepto -- fué derogado por encontrarse ya establecido tanto en el artículo 18 constitucional como en los artículos 6 y 7 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Artículos: 79, 80, 81, 82 y 83.- Los cuales regulaban el -- trabajo de los internos. Cabe destacar que la intención del legislador al derogar estos artículos, fué la de evitar la duplicidad -- que existía en relación al tema del trabajo dentro de los Centros de Readaptación Social ya que éste, está contemplado en la Ley --

que establece las Normas Míminas sobre Readaptación Social de sentenciados en su artículo 10.

Artículo: 88 y 89.- Estos artículos señalaban la retención a que podían ser sometidos los sentenciados, cuando a juicio del ejecutivo estos tuvieran mala conducta durante la segunda mitad de su condena, se resistieran al trabajo o incurrieran en faltas graves de disciplina.

Como lo anotamos al desarrollar el tema, esta medida fue aplicada muy pocas ocasiones por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, sin embargo creemos que estos artículos no debieron ser derogados, ya que dejaban abierta la posibilidad de retener al interno en caso de que al cumplir con la sentencia aún se detectaran elementos suficientes que permitieran presumir su reincidencia y así prevenir la comisión de otras conductas antisociales.

### CONCLUSIONES

Durante el desarrollo del presente trabajo, hemos querido mostrar como nuestro sistema penitenciario ha evolucionado muy poco, respecto al tratamiento que se aplica a los internos en los centros de reclusión; ya que las condiciones--son muy similares desde la época en que se creó la prisión - como pena, hasta nuestros días y el común denominador sigue siendo la represión.

Sin embargo, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados intenta alejar el criterio que se tiene de las prisiones como un medio de venganza social establecido por el Estado.

La readaptación social se basará -dice la Ley- en el traabajo, capacitación para el mismo y la educación del interno.

Para iniciar la efectiva readaptación social de los sentenciados, es importante que los Directores de los Centros de Reclusión así como los Jueces Penales, estén preparados tanto

en materia penitenciaria como en criminología, o ser asesorados en su caso por los técnicos respectivos.

En los centros de readaptación social del país, deberá existir un consejo técnico interdisciplinario; que será el encargado de practicar los estudios de personalidad, para cumplir con lo establecido por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Estos, deben ser realizados periódicamente y rendir sus resultados al Juez, al Director del establecimiento y a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para que se pueda individualizar verdaderamente la sanción, su ejecución y el tratamiento aplicable, adaptándolo a la realidad del delincuente y a sus relaciones con el medio ambiente.

Se debe buscar la clasificación de los internos, para evitar en lo posible la contaminación de los no peligrosos. Se recomienda se diversifiquen los centros de reclusión, ubicando en los mismos a los internos que según sea su índice

de peligrosidad y el de adaptabilidad social. Así, ubicaríamos en instituciones abiertas a todos aquellos que presenten índices bajos o nulos de peligrosidad. En estas instituciones, los internos no perderían el contacto con la comunidad de que provengan. Asimismo, existiría una institución intermedia para los internos que no demuestren un verdadero deseo de readaptarse. Por último, en establecimientos cerrados, deberán ser internados los delincuentes de acentuada peligrosidad, creando las prisiones de máxima seguridad. Podrían ser utilizadas las mismas instalaciones que actualmente existen, pues lo importante consiste en el sistema que se aplique.

El encarcelamiento de poca duración suele ser perjudicial en numerosos casos, ya que favorece la contaminación del delincuente y no da tiempo suficiente para una obra constructiva de readaptación social, por ello su aplicación frecuente es poco recomendada, por lo que es un acierto la sustitución de estas penas por sanciones pecuniarias y laborales.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Preven  
ción y Readaptación Social, dependiente de la Secretaria de  
Gobernación, tiene en sus manos una hermosa pero a la vez --  
grave responsabilidad, solo se requiere que sus autoridades  
entiendan que la concesión de los beneficios como la liber--  
tad preparatoria remisión parcial de la pena y el tratamien-  
to preliberacional son la piedra angular para estimular al  
interno, por lo que deben otorgarse con toda oportunidad, --  
evitando trámites burocráticos innecesarios.

Es importante también, exhortar a la comunidad, para --  
que acepte a los excarcelados y evitar de esta manera la --  
estigmatización de que son víctimas, y que muchas veces los  
obligan a cometer nuevos delitos para subsistir .

Las autoridades correspondientes deben entender, que si  
bien es cierto que resulta costoso tratar de readaptar a un  
delincuente, resulta más caro no readaptarlo. Por lo que de-  
berá asignarse mayor presupuesto y más atención a nuestras -  
instituciones penitenciarias.

En este trabajo, hemos intentado dar posibles, soluciones a nuestro problema penitenciario, sin embargo estamos concientes, que para muchos, resultaría utópico, estrictamente teórico, pero dejamos el testimonio de lo que un día pudiera lograrse, teniendo como ánimo permanente lo que -- hasta hoy se ha hecho con éxito en nuestro país.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Altman Smythe Julio. "La pena privativa de libertad". - Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Central de Venezuela. No. 2. 1968.
- 2.- Alva Ixtlixhochitl Fernando. "Nezahualcoyotl Acolmiztli (1402-1472)". Gobierno del Estado de México. 1972.
- 3.- Antin Felipe. "Vida y Muerte de la Inquisición en México". Colección Duda. México 1973.
- 4.- Archivo General de la Nación. "Ramo presidios y cárceles". Tomos del I al XXXI.
- 5.- Carrancá y Rivas Raúl. "Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México". Ed. Porrúa 1974.
- 6.- Carrancá y Trujillo Raúl. "Historia del Derecho Penal en México". Revista Criminalia. Año III. México 1936-1937.
- 7.- Castellanos Tena Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Ed. Porrúa. 4a. edición. México 1967.
- 8.- Ceballos José. "Memorias presentadas al Secretario de Gobernación". Eduardo Dublan Impresos. México.
- 9.- Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California. México 1871.
- 10.- Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa. México 1985.
- 11.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ed. Porrúa. México 1985.

- 12.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México 1985.
- 13.- Colección Salvat. "Historia de México". Ed. de México. - Tomo II. 1974.
- 14.- Contreras Pulido Orlando. "La prisión: Un problema por resolver". Cuadernos Panameños de Criminología. Universidad de Panamá. No. 7. Panamá 1978.
- 15.- Cuello Calón Eugenio. "La moderna penología". Tomo I. Ed. Bosch. Barcelona España 1958.
- 16.- De Loredó Elvira y Sotelo Inclán Jesús. "Historia de México". Ed. Arg-Méx, S.A. 4a. edición 1955.
- 17.- Diccionario de la Lengua Española. Ed. Real Academia Española. edición 19. España 1970.
- 18.- Enciclopedia Monitor. Ed. Salvat. 1967.
- 19.- García Cubas Antonio. "El libro de mis recuerdos". 6a. edición. Ed. Patria. México 1969.
- 20.- García Ramírez Sergio. "El artículo 18 Constitucional. Prisión preventiva, sistema penitenciario y menores infractores". U.N.A.M. México 1967.
- 21.- García Ramírez Sergio. "Cuestiones criminológicas y penales contemporáneas". Ed. I.N.C.P. México 1974.
- 22.- García Ramírez Sergio. "El centro penitenciario del estado de México: significado, funcionamiento y proyecciones". Revis

ta Mexicana de Derecho Penal. México Sep-Oct. 1968.

- 23.- García Ramírez Sergio. "La Prisión". Fondo de Cultura Económica. U.N.A.M. México 1975.
- 24.- García Ramírez Sergio. "Comentarios a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados". Secretaría de Gobernación. México 1977.
- 25.- González Obregón Luis. "México Viejo (1521-1581)" 9a. edición. Ed. Patria. México 1966.
- 26.- González Obregón Luis. "Revista Criminalia". Septiembre - 1959. México.
- 27.- Malo Camacho Gustavo. "Historia de las Cárceles en México". I.N.C.P. México 1979..
- 28.- Mendieta Nuñez Lucio. "Los Tarascos". Imprenta Universitaria. México 1940.
- 29.- Molina Solís Juan Francisco. "Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán". Ed. Mensaje. Tomo I. México 1943.
- 30.- Peña Francisco Javier. "Cárceles en México en 1875". Revista Criminalia. México 1959.
- 31.- Piña y Palacios Javier. "Revista Criminalia". Nov-Dic. 1973. México.
- 32.- Piña y Palacios Javier. "La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España". Ed. - - Botas 1a. edición. México 1971.

- 33.- Piña y Palacios Javier. "Revista Criminalia XXV". México - 1959.
- 34.- Prida Ramón. "La Pena de Muerte", Ed. Cuadernos Criminalia. México 1945.
- 35.- Quiroz Cuarón Alfonso. "La pena de muerte en México". Ed. Botas. México 1962.
- 36.- Quiroz Cuarón Alfonso. "El costo social del delito en México". Ed. Botas 1970.
- 37.- Rivera Cambas Manuel. "Revista Criminalia". Septiembre 1959. México.
- 38.- Rivera Cambas Manuel. "México pintoresco, artístico y monumental". Ed. Nacional. Mexico 1967.
- 39.- Rodríguez Manzanera Luis. "La crisis penitenciaria y los -- Sustitutivos de la Prisión". I.N.C.P. México 1984.
- 40.- Vaillant George C. "La Civilización Azteca". Versión Española de Samuel Vasconcelos. Fondo de Cultura Económica 2a. -- edición en Español. México 1955.
- 41.- Villalobos Ignacio. "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa. - 2a. edición. México 1960.
- 42.- Vivó Jorge A. "La Reforma Penal en México". Revista Criminología. Año III. México 1936-1937.
- 43.- Von Henting Hans. "La pena: Las Formas Modernas de Aparición". Tomo II. Madrid 1968.